ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO			
	VIGENCIA 01-Marzo 11	VERSIÓN 03	CODIGO CO.F-023	CONSECUTIVO

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE COBERTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACION DE ETRATEGIAS PEDAGOGICAS

CERTIFICA:

Que DIÓCESIS DE PASTO identificada con Nit No. 891200043-8, cumplió con el objeto y obligaciones del **CONTRATO PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS 20250930** del 07 de febrero de 2025, suscrito con el Municipio de Pasto. cuyo objeto es: Contrato para la prestación del servicio educativo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico por parte de la entidad de confesión religiosa Diócesis de Pasto en la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco, a estudiantes aprobados para ser atendidos según listado elaborado por la SEM Pasto y que se relacionan en el sistema de matrícula SIMAT para el año lectivo 2025, conforme a la canasta educativa que hace parte integral del contrato. cob10.

Se expide la presente certificación para pago de la primera cuota del contrato.
De acuerdo a la siguiente liquidación:

DIÓCESIS DE PASTO	
CONCEPTO	**VALOR**
25% A PAGAR 1400 ESTUDIANTES ATENDIDOS	307.500.000,00
DESCUENTO POR 21 ESTUDIANTES NO MATRICULADOS	4.612.500,00
DESCUENTO POR 0 ESTUDIANTES RETIRADOS	0,00
DESCUENTO POR 4 ESTUDIANTES NO AUTORIZADOS	878.571,43
TOTAL A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA POR LA ATENCIÓN EFECTIVA A ESTUDIANTES	**302.008.928,57**

SON: Trescientos dos millones ocho mil novecientos veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos

Supervisor
ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ NASPIRAN
SUBSECRETARIO DE COBERTURA

Proyecto. PU. Mario Fernando Jurado.

04/06/25

ALCALDÍA DE PASTO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION		
	GESTION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS		
	INFORME DE AVANCE PROGRAMA O PROYECTO		
	VERSION 002	CÓDIGO B02.02.F01	FECHA [illegible]

Nº Informe:	1	**Fecha de Corte :**	30/04/2025	**Duración**	07-02-2025 al 30/04/2025	**No. de radicación concepto de Viabilidad**	2024520010076
Fecha de Inicio	07-02-2025			**Fecha de Terminación**		19/12/2025	

Nombre del Programa:	LA ESCUELA UN ESPACIO PARA TODOS Y TODAS	
Nombre del Proyecto:	Contratación de la prestacipón del servicio Educativo Público por parte de las entidades territoriales del Municipio de Pasto	
Eje de Política	Educacion Cobertura	
Meta Programa o Plan de Desarrollo	1	50 EE oficiales fortalecen los procesos de control, seguimiento y evaluación de la matrícula educativa.
	2.	Incrementada en el cuatrenio a 57.36% la tasa de cobertura neta en transición.
	3.	Incrementada en el cuatrenio a 81.35% la tasa de cobertura neta en primaria.
	4.	Incrementada en el cuatrenio a 74.47% la tasa de cobertura neta en básica secundaria
	5.	Incrementada en el cuatrenio a 46.84% la tasa de cobertura neta en media.
	6.	Mantenida en el cuatrenio en el 77.55% la tasa de cobertura bruta en transición.
	7.	Mantenida en el cuatrenio en el 95.03% la tasa de cobertura bruta en primaria
	8.	Mantenida en el cuatrenio en el 102.79% la tasa de cobertura bruta en básica secundaria.
	9	Mantenida en el cuatrenio en el 55.08% la tasa de cobertura bruta en media
	10.	Disminuida en el cuatrenio al 1.65% la tasa de deserción en básica primaria
	11.	Disminuida en el cuatrenio al 1.30% la tasa de deserción en básica secundaria
	12.	Disminuida en el cuatrenio al 0.88% la tasa de deserción en media.
	13.	Disminuida en el cuatrenio al 2.50% la tasa de repitencia en básica primaria.
	14.	Disminuida en el cuatrenio al 6.66% la tasa de repitencia en básica secundaria.
	15.	Disminuida en el cuatrenio al 3.41% la tasa de repitencia en media.
	16.	Disminuida en el cuatrenio al 2.% la tasa de analfabetismo
Servidor Público asignado al Proyecto	ALVARO HERNAN RODRIGUEZ NASPIRAN	

	Actividades finalizadas en el periodo evaluado	Medios de Verificación
1	Se revisa el Contrato CONTRATO 20250230 CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y LA DIÓCESIS DE PASTO.	Contrato numero No. 20250930 del 07 de febrero de 2025
2	Se revisa las listas de estudiantes y se las compara con el SIMAT y la plataforma de notas Ciudad Educativa	Lista de asistencia y SIMAT.
3	Se revisa listas de asistencia y documentos que justifican la inasistencia de estudiantes en diferentes periodos de la actividad escolar.	Listas de asistencia y soporte de inasistencia
4	Se revisa el informe de las actividades académicas realizadas en el proceso acadámico.	Informe académico

5	**Documentos soportes del informe** 1. **Copia del contrato** 2. **Listas de SIMAT** 3. **Listas de asistencia** 4. **Informe academico** 5. **Manual de conviviencia** 6. **Sistema de Evalación** 7. **PEI**	Documentos
6	**Solicitud de documentos para preparar el informe:** 1. Informe financiero 2. Listas de asistencia 3. Informe Académico 4. PEI 5. Manual de convivencia 6. Sistema de Evaluación	Documentos
7	Se revisa los documentos presentados por DIÓCESIS DE PASTO para el respectivo cobro	Documentos
8	Se analiza lo pertinente y se constanta con SIMAT	Acta
9	Se presenta el 1 informe	Informe

	Resultados y Productos	Productos programados	% de cumplimiento periodo supervisado
1	Revisión del el Contrato implementación de estrategias pedagógicas 202550930	1	100%
2	Listas de estudiantes debidamente verificadas con el Sistema integrado de matrícula y la plataforma Ciudad Educativa que maneja el sistema de Evaluación del establecimiento.		100%
3	Listas de asistencia con soportes de excusas por no asisencia		100%
4	**Recepción de Documentos soportes del informe, presentados por** LA DIÓCESIS DE PASTO verificando que los gastos efectuados son posteriores a la fecha de inicio del contrato.		100%
5	**Recepción de documentos para preparar el informe**		100%
6	Se revisa los documentos presentados por LA DIÓCESIS DE PASTO para realizar el cobro correspondiente.		100%
7	Se analiza lo pertinente en lo referente a las actividades académicas planteadas y ejecutadas teniendo en cuenta el informe académico y las visitas realizadas, así mismo se realiza sugerencia para que se enfoque dentro del pensum académico la parte ocupacional donde se propenda por enseñar un oficio.		100%
	Avance de ejecución a la fecha del informe 100 %		Se presenta el 1 Informe

ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficina Asesora de Planeación

SECRETARIA DE EDUCACION

GESTION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

INFORME DE AVANCE PROGRAMA O PROYECTO

VERSION	CODIGO	FECHA
002	302_02_F01	06/03/2013

Cronograma						
	Tiempo Programado Inicial			Tiempo de Ejecución		
	Fecha Inicio	Fecha Final	Duración Inicial días o meses	Fecha de Inicio	Fecha final	Duración Final
1	07-02-2025	19-12-2025	4[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Desviación de Tiempo en días			[illegible]			

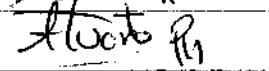
Presupuesto			
	Descripción	Valor Inicial	Valor al Corte
1	Se revisa el Contrato CONTRATO 20250930 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y LA DIÓCESIS DE PASTO.	$ 1.230.000.000.00	$ 302.008.928.57
2	Se compara las listas de Simat con las de la plataforma de Notas Ciudad Educativa	0	0
3	Se revisa el informe pedagógico	0	0
4	Revisión y análisis de los Documentos soportes del informe	0	0
5	Solicitud de documentos para preparar elaboración y entrega de informe	0	0
6	Se revisa los documentos presentados por LA DIOCESIS DE PASTO para realizar el cobro correspondiente.	0	0
7	Se analiza lo pertinente en lo referente a las actividades académcias planteadas y ejecutadas, se revisan los proyectos de permanencia, el informe financiero	0	0
	Presupuesto Ejecutado a la fecha de corte del informe:		$ 302.008.928.57
Presupuesto programado,	$ 302.[illegible]	% Ejecutado a la Fecha de corte.	24.55%

Riesgos	
Descripción del riesgo:	Acción correctiva

Observaciones Generales

SEGUIR CON LOS PROCESOS LUDICO PEDAGOGICOS ENCAMINADOS A PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN, DESARROLLAR LAS MALLAS CURRICULARES PERTINENTES Y LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS PARA DESARROLLAR UN PROYECTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. REALIZADO PROCESOS DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO REALIZADO DESDE LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD. SUSTENTADO EN LSO PRECEPTOD E EDUCACION INCLUSIVA.

Elaboro/Reviso

Fecha entrega:	Nombre y Apellidos	Firma
12-05-2025	Elaboro: PU. Mario Fernando Jurado Duarte	
	Reviso Servidor público asignado ALVARO HERNÁN RODRÍGUEZ NASPIRÁN	
	Subsecretario de Cobertura : ALVARO HERNÁN RODRÍGUEZ NASPIRÁN	

Diócesis de Pasto - Administración Delegada
para la I.E.M. San Juan Bosco
:. No. 891.200.043-8

Tipo de Contrato: Prestacion de servicios para Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico. Número de Contrato: 20250930

Informe de Ejecución Canasta Educativa: corte a febrero 28 de 2025.

Febrero 25 Días:

COMPONENTES	SALDO INICIAL	VALOR EJECUTADO a febrero 28 de 2025.	SALDO ACTUAL
RECURSO HUMANO			
Salarios Directivos	$ 57.684.156,00	$ 4.592.687,58	$ 53.091.468,42
Salarios Docentes	$ -	$ -	$ -
Salarios de Administrativos y Servicios generales	$ 534.633.543,00	$ 40.865.311,87	$ 493.768.231,13
MATERIAL EDUCATIVO			
Material Bibliográfico	$ 3.640.000,00	$ -	$ 3.640.000,00
Material Didáctico	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Material Tecnólogico y de Comunicaciones	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Papeleria y gastos necesarios para actividades académicas y proyectos.	$ 8.200.000,00	$ 1.742.406,00	$ 6.457.594,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Utilización de infraestructura	$ 598.872.301,00	$ 47.680.915,68	$ 551.191.385,32
Materiales y suministros de oficina	$ 4.560.000,00	$ -	$ 4.560.000,00
GASTOS GENERALES			
Suministros de Limpieza, aseo y desinfección.	$ 8.250.000,00	$ 1.536.800,00	$ 6.713.200,00
CANASTA COMPLEMETARIA			
Proyectos Educativos	$ 4.600.000,00	$ -	$ 4.600.000,00
TOTALES	**$ 1.230.000.000,00**	**$ 96.418.121,13**	**$ 1.133.581.878,87**

José Leonardo Solarte Ch.
Ecónmo.

Jairo Diaz V.
Revisor Fiscal

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
SAN JUAN BOSCO
PASADURÍA

Hno. Fernando Parra Saavedra S.D.B.
Rector.

San Juan de Pasto, febrero 28 de 2025.

Diócesis de Pasto - Administración Delegada
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. **891.200.043-8**

Hj- 001

Tipo de Contrato: Prestacion de servicios para Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico. Número de Contrato: 20250930

Informe de Ejecución Detallado: corte a febrero 28 de 2025.

Febrero 25 Días:

COMPONENTES	SALDO INICIAL	EJECUTADO A a febrero 28 de 2025.	NUEVO ACTUAL
RECURSO HUMANO:			
Salarios Directivos	$ 57.684.156,00	**$ 4.592.687,58**	$ 53.091.468,42
Salarios Administrativos y Servicios generales:			
Nómina		$ 26.852.360,83	
Pensión		$ 3.676.666,67	
Salud		$ 2.872.750,00	
ARL		$ 120.833,33	
Parafiscales		$ 2.024.166,67	
Provisión de Prestaciones Sociales Prima de S, Cesantias, Int a la C, Vacaciones		$ 5.318.534,37	
Total	$ 534.633.543,00	**$ 40.865.311,87**	$ 493.768.231,13
MATERIAL EDUCATIVO :			
Material Bibliográfico.	$ 3.640.000,00	$ -	$ 3.640.000,00
Material Didáctico.	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Material Tecnólogico y de Comunicaciones.	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Papeleria y gastos necesarios para actividades académicas y proyectos.			
Elementos de papeleria para los docentes, necesarios en las actividades académicas y proyectos del 1er semestre del año escolar.		$ 1.742.406,00	
Total	$ 8.200.000,00	**$ 1.742.406,00**	$ 6.457.594,00

COMPONENTES	SALDO INICIAL	EJECUTADO A a febrero 28 de 2025.	NUEVO ACTUAL
GASTOS ADMINISTRATIVOS:			
Utilización de infraestructura.			
Desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente al mes de febrero, 25 Días.		$ 47.680.915,68	
Total	$ 598.872.301,00	**$ 47.680.915,68**	$ 551.191.385,32
Materiales y suministros de oficina.	$ 4.560.000,00	$ -	$ 4.560.000,00
GASTOS GENERALES:			
Suministros de Aseo Limpieza y Desinfección. Suministros de limpieza, aseo y desinfección para zonas comunes, unidades sanitarias, teatro y auditorio.		$ 1.536.800,00	
Total	$ 8.250.000,00	**$ 1.536.800,00**	$ 6.713.200,00
CANASTA COMPLEMENTARIA:			
Proyectos Educativos	$ 4.600.000,00	$ -	$ 4.600.000,00
Totales Finales	**$ 1.230.000.000,00**	**$ 96.418.121,13**	**$ 1.133.581.878,87**

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. 891.200.043-8

Nómina Directivo Rector, febrero de 2025.

No.	Nombre	S/Básico
1	Hno. Fernando Parra. SDB.	$ 5.694.000,00

devengado	Pensión	Salud	ARL	Total
$ 3.858.525,10	$ 911.100,00	$ 711.800,00	$ 29.800,00	$ **5.511.225,10**

De acuerdo al contrato firmado 2025, es así :

Mes	dias
Febrero	25

Mes	Dias	**Valor**
$ 5.511.225,10	25	$ **4.592.687,58**

CUENTA DE COBRO.

Diócesis de Pasto identificada con Nit No. 891.200.043 – 8 debe a PIA SOCIEDAD SALESIANA igualmente persona jurídica identificada con Nit. No. 890.905.980-7 la suma de Cinco millones quinientos once mil doscientos veinticinco pesos con diez centavos m/cte. ($5.511.225,10), por concepto de cuota de Convenio Inter - institucional para la Dirección, Administración y Rectoría de la I.E.M San Juan Bosco. En el mes de febrero de 2025.

San Juan de Pasto, febrero 28 de 2025.

Atentamente,

HNO. FERNANDO PARRA SAAVEDRA. SDB.
Rector I.E.M. San Juan Bosco.

Según contrato 20250930 - Febrero: veinticinco (25) días: $4.592.687.58.

enlace operativo

SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 202502 **Número planilla** 75991389
Periodo Servicio 202502
Tipo Planilla Y: PLANILLA INDEPENDIENTES EMPRESAS

Periodo de consulta del Informe: 202502
Pagada 07/02/2025

Fecha de Creación del Informe: viernes, 21 de febrero de 2025 11:22:59 AM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PIA SOCIEDAD SALESIANA	**Sucursal**	001 CASA PROVINCIAL		
Documento	NI890905980	**Dirección**	CR 87A #32 A - 101		
Tipo de Empresa	AGREMIACIONES O ASOCIACIONES	**Teléfono**	6043582510		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	SUCURSAL	**Total Afiliados**	29
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	MAURY LOPEZ GUSTAVO DANIEL	**Identificación**	CC1129519431		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 15378883		
Tipo de Cotizante	16	00	
Extranjero		**Residente**	

Nombres y Apellidos	**(Cod) Ciudad - Departamento**
PARRA SAAVEDRA FERNANDO	52001000 52

Días AFP	30	**Días EPS**	30
Días ARP	30	**Días CCF**	0

Salario	$ 5.694.000

Novedades

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	25-14
Código AFP Traslado	
COLPENSIONES	
IBC AFP	$ 5.694.000
Total Cotización AFP	$ 911.100
Fondo de Solidaridad Pensional	$ 28.500
Fondo de Subsistencia Pensional	$ 28.500

Código EPS	EPS010
Código EPS Traslado	
EPS SURA	
IBC EPS	$ 5.694.000
Aporte EPS	$ 711.800
Aporte UPC	$ 0

COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	
IBC ARP	$ 5.694.000
Aporte ARP	$ 29.800

Código CCF	NIN-CC
NINGUNA CCF	
IBC CCF	$ 0
Aporte CCF	$ 0

IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	$ 0
Aporte ICBF	$ 0
Aporte SENA	$ 0
Aporte ESAP	$ 0

Enlace Operativo, Linea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

DIÓCESIS DE PASTO

En Proceso de Comunión, Participación y Misión

CERTIFICACIÓN GOBIERNO ECLESIÁSTICO
DIÓCESIS DE PASTO

HACE CONSTAR QUE:

Que la DIÓCESIS DE PASTO, entidad Eclesiástica de Derecho Canónico, con verdadera y propia personería jurídica, con Nit No. 891.200.043-8, mantiene vigente con la ALCALDÍA DE PASTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, un contrato para la promoción en implementación de estrategias de desarrollo pedagógico del Servicio Educativo Oficial, que se brinda en la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto.

Que en desarrollo del mencionado contrato, la Diócesis de Pasto designó al Hermano FERNANDO PARRA SAAVEDRA SDB, Religioso perteneciente a la Pia Comunidad Salesiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.378.883 de La Ceja (A), como Rector de la IEM San Juan Bosco, con una asignación mensual equivalente a $5.511.225,10 mensuales, proporcionales por fracción de mes, en la cual se incluyen todos los costos laborales, prestacionales y demás, de conformidad con la Canasta Educativa pactada en el contrato vigente con la Administración Municipal.

Que desde su nombramiento, el Hermano FERNANDO PARRA SAAVEDRA SDB, ha desempeñado de manera eficiente e ininterrumpida su cargo, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones y deberes.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025.

ANDRÉS ORDOÑEZ GÓMEZ PBRO.
Vicario General Diócesis de Pasto

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

Curia Episcopal, Carrera 24 # 17 - 70 Pasto, Nariño - Colombia
Teléfonos: (+57) (602) 723 3226 - (+57) (602) 723 2228 - WhatsApp o Telegram: (+57) 320 499 7820
Página web: www.diocesisdepasto.org - Correo: info@diocesisdepasto.org

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. 891.200.043-8

Nómina de Personal Administrativo y de Servicios Generales, febrero de 2025:

Mes	Valor Nómina	Valor Vacaciones y/ ó Incapacidad	Valor Total	Dias en contrato Febrero 2025	En Contrato 25 días.
Febrero	$ 27.567.833,00	$ -	$ 27.567.833,00	25	**$ 22.973.194,17**

(+) Mas:

Nombre	Cargo	Valor del mes	Valor 25 días
Maria Licia Piandoy	Contabilidad	$ 1.218.000,00	$ 1.015.000,00
Alejandra Arévalo	SS - T	$ 700.000,00	$ 583.333,33
Darwin Herrera	Asesoria Jurídica	$ 2.737.000,00	$ 2.280.833,33
Total			**$ 3.879.166,67**

Total febrero, 25 Días:	**$ 26.852.360,83**

DIOCESIS DE PASTO - ADMINISTRACION DELEGADA JUAN BOSCO
NOMINA DE EMPLEADOS
FEBRERO DE 2025

No.	Nombres	Cédula	Salario	Dias Lab	Dias de Incapacidad	Devengado				Deducciones				Neto Pagado	Firma Recibido
						Básico	Extras y Rec	Auxilio Trans	Total Devengado	Salud 4%	Pensión 4%	Valor cuota descontada préstamo	Total Deducido		
1	Calderon Zambrano Alexi	98.393.862	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
2	Cuaspa León Nelson Gerardo	98.387.990	1.789.794	30		1.789.794	-	200.000	1.989.794	71.592	71.592	-	143.184	1.846.610	
3	Delgado E. Elsa Deyanir	59.818.431	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
4	Diaz Carlozama Onix Rocio	59.705.433	1.423.500	28		1.328.600	-	186.667	1.515.267	53.144	53.144	-	106.288	1.408.979	
5	Delgado Estrella Lucas Benjamin	13.078.298	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
6	Guerrero Ordoñez Claudia Elizabeth	59.831.458	2.131.591	30		2.131.591	-	200.000	2.331.591	85.264	85.264	-	170.527	2.161.064	
7	Solarte Ch. Andrea Patricia	59.310.662	1.423.500	28		1.328.600	-	186.667	1.515.267	53.144	53.144	-	106.288	1.408.979	
8	Ibarra Coral Jose Luis	98.396.806	2.892.498	30		2.892.498	-	-	2.892.498	115.700	115.700	-	231.400	2.661.098	
9	León Benavides Segundo Jaime	12.983.830	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
10	López Maya Mario Fernando	98.388.228	1.789.794	28		1.670.474	-	186.667	1.857.141	66.819	66.819	-	133.638	1.723.503	
11	López Villarreal Yenni Marcela	59.823.654	1.250.000	20		833.333	-	133.333	966.667	37.960	37.960	-	75.920	890.747	
12	Martinez Mario Alberto	87.087.830	1.114.050	20		742.700	-	133.333	876.033	37.960	37.960	-	75.920	800.113	
13	Moreno Gomez Ricardo Raul	98.390.177	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
14	Oviedo Rosero Blanca Lidia	30.741.095	1.114.050	28		1.039.780	-	186.667	1.226.447	53.144	53.144		106.288	1.120.159	
15	Rodriguez Benavides Luis Eduardo	12.998.585	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940		113.880	1.509.620	
16	Solarte Chazatar Jose Leonardo	98.392.057	3.238.306	30		3.238.306	-	-	3.238.306	129.532	129.532	-	259.064	2.979.242	
17	Vallejos Jurado Libardo	98.385.899	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
	TOTAL		28.131.583			26.960.177		2.813.333	29.773.510	1.102.839	1.102.839	-	2.205.677	27.567.833	

Elaboró.

Jose Leonardo Solarte.
Economo.

Garwin Herrera B.
Asesor Juridico.

Revisó.

P. Felipe I. Zapata S.D.B.
Recursos Humanos

Jairo Diaz V.
Revisor Fiscal

Autorizó.

Hno. Fernando Parra S.D.B.
Rector

Mario Pena.
Contador. DSJB.

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043-8

Consolidado de pago de seguridad social

y parafiscales del mes de Febrero de 2025

25

Detalle	Valor Total	Valor 25 días
PENSIONES:		
Colpensiones	$ 3.986.800,00	$ 3.322.333,33
Protección	$ 425.200,00	$ 354.333,33
Sub - Totales	$ 4.412.000,00	$ 3.676.666,67
SALUD:		
Famisanar	$ 178.000,00	$ 148.333,33
Nueva EPS	$ 1.272.000,00	$ 1.060.000,00
Sanitas EPS	$ 1.997.300,00	$ 1.664.416,67
Sub - Totales	$ 3.447.300,00	$ 2.872.750,00
ARL:		
Colmena	$ 145.000,00	$ 120.833,33
Sub - Total		$ 120.833,33
PARAFISCALES:		
CCF NARIÑO	$ 1.079.300,00	$ 899.416,67
ICBF	$ 809.900,00	$ 674.916,67
SENA	$ 539.800,00	$ 449.833,33
Sub - Totales	$ 2.429.000,00	$ 2.024.166,67
Totales	$ 10.433.300,00	**$ 8.694.416,67**

Según contrato 20250930 - **Febrero: veinticinco (25) días** **$ 8.694.416,67**

en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891280042	8	DIOCESIS DE PASTO	A - 200 O MAS COTIZANTES	SAN JUAN BOSCO	CRA 24 17-70	PASTO-NARIÑO	7233226	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-03	1317364732	9482861904	E	2025/03/12	2025/03/06	BANCOLOMBIA	0	$10,433,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				17	$4,412,000	$0	$0	$4,412,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	15	$3,986,800	$0	$0	$3,986,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$425,200	$0	$0	$425,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$145,000	$0	$0	$145,000
COLMENA	14-25	800,226,175	3	17	$145,000	$0	$0	$145,000
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$1,079,300	$0	$0	$1,079,300
COMFAMILIAR NARIÑO	CCF35	891,280,008	1	17	$1,079,300	$0	$0	$1,079,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				17	$3,447,300	$0	$0	$3,447,300
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$178,000	$0	$0	$178,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	5	$1,272,000	$0	$0	$1,272,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	11	$1,997,300	$0	$0	$1,997,300
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$809,900	$0	$0	$809,900
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	17	$809,900	$0	$0	$809,900
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$539,800	$0	$0	$539,800
SENA	PASENA	899,999,034	1	17	$539,800	$0	$0	$539,800
TOTALES				17	$10,433,300	$0	$0	$10,433,300

Colpensiones $4'412.000

Arl 145.000

Salud 3'447.300

Para fiscales 2'429.000

Total → $10'433.300

2025/03/06 03:32 PM

en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891200043	8	DIOCESIS DE PASTO	A - 200 O MAS COTIZANTES	SAN JUAN BOSCO	CRA 24 17-70	PASTO-NARIÑO	7233226	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-03	1317864732	9482861504	E	2025/03/12	2025/03/06	BANCOLOMBIA	0	$10,433,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																			PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS			PARAFISCALES	
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Tarifa	Dias	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: SAN JUAN BOSCO (17 Afiliados)																																	
Centro de Trabajo: RIESGO 1 0522 (17 Afiliados)																																	
Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO (17 Afiliados)																																	
1	CC	98393862	CALDERON ZAMBRANO ALEXI																		25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
2	CC	98387909	CUASPA LEON NELSON GERARDO																		25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
3	CC	59818431	DELGADO ESTRELLA ELSA DEYANIN																		25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
4	CC	13078298	DELGADO ESTRELLA LUCAS BENJAMIN																		25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
5	CC	59705413	DIAZ CARLOSAMA ONIX ROCIO	X																	25-14	28	EPS005	28	CCF35	28	14-25	28	0.522%	28	No
6	CC	59631184	GUERRERO ORDOÑEZ CLAUDIA ELIZABETH																		25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
7	CC	98396806	IBARRA CORAL JOSE LUIS																		25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
8	CC	12983830	LECHUGA NAVIDES SEGUNDO JAIME																		25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
9	CC	98388228	LOPEZ MAYA MARIO FERNANDO	X																	25-14	28	EPS037	28	CCF35	28	14-25	28	0.522%	28	No
10	CC	59823694	LOPEZ VELASQUEZ YENNI MARCELA	X																	25-14	20	EPS005	20	CCF35	20	14-25	20	0.522%	20	No
11	CC	87067030	MARTINEZ PABON ALBERTO	X																	25-14	20	EPS037	20	CCF35	20	14-25	20	0.522%	20	No
12	CC	98390177	MORENO GOMEZ RICARDO RAUL																		25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
13	CC	30741095	OVIEDO ROSERO BLANCA LIDIA	X																	23020 1	28	EPS005	28	CCF35	28	14-25	28	0.522%	28	No
14	CC	12998685	RODRIGUEZ BENAVIDES LUIS EDUARDO																		25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
15	CC	59310667	SOLARTE CHAZATAR ANDREA PATRICIA	X																	23020 1	28	EPS005	28	CCF35	28	14-25	28	0.522%	28	No
16	CC	98392057	SOLARTE CHAZATAR JOSE LEONARDO																		25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
17	CC	98385899	VALLEJOS JURADO LIBARDO																		25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
Total			**Afiliados(17)**																														

2025/03/06 03:22 PM

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043-8

Nómina de trabajadores - Provisión Mensual de Prestaciones Sociales, Febrero de 2025.

No.	Nombre	Salario Mensual	S/Básico	Aux/Transp	Total Devengado	PS/CES/IdeC	Vacaciones	Dias
1	Calderón Zambrano Alexi	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
2	Cuaspa León Nelson Gerardo	$ 1.789.794,00	$ 1.789.794,00	$ 200.000,00	$ 1.989.794,00	$ 351.397,62	$ 74.634,41	30
3	Delgado Estrella Elsa Deyanir	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
4	Díaz Carlozama Ónix Roció	$ 1.423.500,00	$ 1.328.600,00	$ 186.666,67	$ 1.515.266,67	$ 267.596,09	$ 55.402,62	28
5	Delgado Estrella Lucas Benjamín	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
6	Guerrero Ordoñez Claudia Elizabeth	$ 2.131.591,00	$ 2.131.591,00	$ 200.000,00	$ 2.331.591,00	$ 411.758,97	$ 88.887,34	30
7	Solarte Chazatar Andrea Patricia	$ 1.423.500,00	$ 1.328.600,00	$ 186.666,67	$ 1.515.266,67	$ 267.596,09	$ 55.402,62	28
8	Ibarra Coral José Luis	$ 2.892.498,00	$ 2.892.498,00	$ -	$ 2.892.498,00	$ 510.815,15	$ 120.617,17	30
9	León Benavides Segundo Jaime	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
10	López Maya Mario Fernando	$ 1.789.794,00	$ 1.670.474,40	$ 186.666,67	$ 1.857.141,07	$ 327.971,11	$ 69.658,78	28
11	López Villarreal Yenni	$ 1.250.000,00	$ 833.333,33	$ 133.333,33	$ 966.666,67	$ 170.713,33	$ 34.750,00	20
12	Martinez Mario Alberto	$ 1.114.050,00	$ 742.700,00	$ 133.333,33	$ 876.033,33	$ 154.707,49	$ 30.970,59	20
13	Moreno Gómez Ricardo Raúl	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
14	Oviedo Blanca Lidia	$ 1.114.050,00	$ 1.039.780,00	$ 186.666,67	$ 1.226.446,67	$ 216.590,48	$ 43.358,83	28
15	Rodríguez Benavides Luis Eduardo	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
16	Solarte Chazatar José Leonardo	$ 3.238.306,00	$ 3.238.306,00	$ -	$ 3.238.306,00	$ 571.884,84	$ 135.037,36	30
17	Vallejos Jurado Libardo	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
	Total	**$ 28.131.583,00**	$ 26.960.176,73	$ 2.813.333,33	$ 29.773.510,07	**$ 5.258.001,88**	**$ 1.124.239,37**	

PRESTACIONES SOCIALES

Prima de servicios	8,33%	de Total Devengado
Cesantias	8,33%	de Total Devengado
Intereses a la Cesantia	1%	de Total Devengado
Total	**17,66%**	
Vacaciones	**4,17%**	de Salario Básico

Salario Minimo Legal	**$ 1.423.500,00**
Auxilio de Transporte	**$ 200.000,00**

Total por Mes **$ 6.382.241,25**

Días De Febrero: 25 — Según Según contrato: 20250930

Febrero de 2025 **$ 5.318.534,37**

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto - Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Alexi Calderón Zambrano
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Mz. 23 Casa 11 B/ Quintas San Pedro - Pasto
C. C.: 98.393.862 de Pasto
Correo electrónico: superalexi776@hotmail.com - Celular 3163613145
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 1 de febrero de 1976
CARGO A DESEMPEÑAR: Servicios Generales - Portería I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Doce (12) Meses
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 1 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 31 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia y horario de este contrato, c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. d) Manejo y control entrada principal calle 17, e) Mantener la recepción: aseada, organizada y en orden, f) Cumplir con las funciones plasmadas en el manual de funciones de la institución, g) Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios y visitantes que acuden a la Institución, h) Colocar todo su conocimiento, habilidad, experiencia y responsabilidad, en desarrollo del servicio. i) Anunciar de manera inmediata anomalías o daños de los elementos asignados a su cargo. j) Mantener excelente presentación y aseo personal. k) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral, demás que le asigne el empleador o sus representantes.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15

DARWIN H.
ASESOR J
DIOCESIS D
I.E.M. SAN JU

de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia qué sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el periodo legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a primero (1) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

ALEXI CALDERON ZAMBRANO
C.C. No. 98.393.862 de Pasto
TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

HERRERA
JRIDICO
E PASTO
IAN BOSCO

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Nelson Gerardo Cuaspa León - C. C.: 98.387.990
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Carrera 5 No. 14 – 71 Barrio Santa Clara
Correo electrónico. cuaspaul@gmail.com - Celular 3166439450
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 24 de Julio de 1073
CARGO A DESEMPEÑAR: Auxiliar Oficina de Sistemas
SALARIO: $1.789.794, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Once (11) meses
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 17 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 16 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo de AUXILIAR DE LA OFICINA DE SISTEMAS y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia y horario de este contrato, c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, d) Asistir al Secretario Académico en todos los procesos propios de esta dependencia y en las actividades, funciones, tareas, proceso e instrucciones que él le imparta, e) Cumplir con las funciones plasmadas en el manual de funciones de la institución, f) Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios y visitantes que acuden a la Institución, g) Colocar todo su conocimiento, habilidad, experiencia y responsabilidad, en desarrollo del servicio, h) Anunciar de manera inmediata anomalías o daños de los elementos asignados a su cargo, i) Mantener excelente presentación y aseo personal, j) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral, k) demás que le asigne el empleador o sus representantes.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el art. 80 CST. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la

DARWIN H.
ASESOR JU
DIOCESIS D
I.E.M. SAN JU

que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.
QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.
SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.
PARÁGRAFO: Las partes convienen de mutuo acuerdo y así lo aceptan, que en el evento de que por algún motivo el contrato suscrito entre la Diócesis de Pasto y el Municipio de Pasto - Secretaría de Educación Municipal, para promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas - Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, se dé por terminado antes del plazo inicialmente pactado, el presente contrato de trabajo igualmente se terminará antes de la fecha inicialmente pactada, sin que haya lugar a indemnización de ningún tipo.
SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.
OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T., modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en su art. 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar sus secretos, información confidencial o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste sin limitación alguna, programas, proyectos, contratos, aplicaciones, programas en el área de sistemas, inhabilitación para el uso de palabras secretas (passwords) para el personal dedicado al manejo de información por computador, incluyendo programas de utilidad comprados a otras compañías y procesados por EL EMPLEADOR. El trabajador no podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones, sin autorización del empleador, excepto en aquellos casos en que lo exijan las leyes tributarias o de seguridad social. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente a) los términos de este contrato, salvo para darlos a conocer a su abogado; b) Información, de cualquiera naturaleza, relacionada con el empleador o con cualquiera de sus dependencias, sus respectivos beneficiarios, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la entidad, las operaciones de la entidad, técnicas, cuentas y personal del empleador; c) información o datos usados por el empleador para la conducción de sus actividades; d) información y datos obtenidos por el trabajador, que sea de propiedad del empleador o de un tercero y que el empleador este obligado

a tratar como confidencial. La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información.
DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.
DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.
DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaria al Empleador, El Trabajador autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.
DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre Empleador y Trabajador, especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y sus modificaciones.
DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. El Trabajador autoriza expresamente al Empleador para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. el trabajador autoriza desde ahora al Empleador para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que El Trabajador adeude directamente al Empleador, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.
DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.
DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.
VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.
VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.
VIGÉSIMA TERCERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a diecisiete (17) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon. Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

Nelson Gerardo Cuaspa León
NELSON GERARDO CUASPA LEON
C.C. No. 98.387.990 de Pasto
TRABAJADOR

HERRERA
JURIDICO
DE PASTO
JUAN BOSCO

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto - Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Elsa Delgado Estrella
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Mz B casa 18 B/Quillacinga - Pasto
C. C.: 59.818.431 de Taminango (N)
Correo electrónico: elsacstrella527@gmail.com - Celular 3217932163
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Taminango (N), 10 de agosto de 1972
CARGO A DESEMPEÑAR: Servicios Generales I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Diez (10) meses y veintiséis (26) días calendario
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 17 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 12 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. ESPECIFICAS: Específicamente el trabajador se compromete a: (i) Aseo, limpieza y desinfección del 2do piso del bloque carrera 16, sección de Básica Primaria: oficinas, zonas comunes, unidades sanitarias, salones de clase (1ro y 2do piso). (ii) Informar a economato de las averías y daños en unidades sanitarias, salones de clase, mobiliario y demás. (iii) Apoyo en el servicio de aseo: patio de 1er piso, shut de basuras, los días sábados y cuando la situación así lo requiera. (iv) Apoyo en el servicio de aseo: teatro, auditorio, laboratorio de ciencias naturales de acuerdo a las actividades académicas e institucionales y cuando la situación así lo requiera. (v) Manejo de llaves 2do y 1er piso - apertura de salones de clase. (vi) Mantener excelente presentación y aseo personal. (vii) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral. (viii) Demás que le asigne su Empleador.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el

DARWIN I
ASESOR
DIOCESI
I.E.M. SAN

trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.
QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.
SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.
SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.
OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legitimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al art. 149 del CST.
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social. entiéndase E.P.S.. Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a diecisiete (17) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon. Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

Elsa Delgado E.
ELSA DELGADO ESTRELLA
C.C. No. 59.818.431 de Taminango
TRABAJADOR

I. HERRERA
JURIDICO
DE PASTO
JUAN BOSCO

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Onix Rocío Diaz Carlozama
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Cra. 3E N° 19-21 B/Betania – Pasto
C. C.: 59 705.433 de La Unión (N)
Correo electrónico: felipeca003@gmail.com – Celular 3168393448
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: La Unión (N), 1 de diciembre de 1972
CARGO A DESEMPEÑAR: Servicios Generales I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Diez (10) meses y diez (10) días calendario
FECHA DE INICIACION DE LABORES: febrero 3 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 12 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. ESPECIFICAS: Específicamente el trabajador se compromete a: (i) Aseo, limpieza y desinfección del 4to piso del bloque carrera 16, sección de Básica Secundaria: salones de clase, oficinas, sala de inglés, zonas comunes, unidades sanitarias, terraza. (ii) Informar a economato de las averías y daños en unidades sanitarias, salones de clase, mobiliario y demás. (iii) Apoyo en el servicio de aseo: patio de 1er piso, shut de basuras, los días sábados y cuando la situación así lo requiera. (iv) Apoyo en el servicio de aseo: teatro, auditorio, laboratorio de ciencias naturales de acuerdo a las actividades académicas e institucionales y cuando la situación así lo requiera. (v) Manejo de llaves 4to piso - apertura de salones de clase. (vi) Anunciar de manera inmediata anomalías o daños de los elementos asignados a su cargo. (vii) Mantener excelente presentación y aseo personal. (viii) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral. (ix) Demás que le asigne su Empleador.
SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.
TERCERA. PERIODO DE PRUEBA. Los dos primeros meses del contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.
CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es

DARWIN I
ASESOI
DIOCESI
I.E.M. SAN

entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el articulo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el articulo 539 del Código de Comercio, asi como el art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y, equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al art. 149 del CST

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.
DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.
DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.
DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.
DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.
DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.
DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.
VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.
VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.
VIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a tres (3) de febrero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon. Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

ONIX ROCIO DIAZ CARLOZAMA
C.C. No. 59.705.433 de La Unión
TRABAJADOR

D. HERRERA
R JURIDICO
S DE PASTO
JUAN BOSCO

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Lucas Benjamín Delgado Estrella
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Manzana C Casa 23 B/ Portal de Aranda – Pasto
C. C.: 13.078.298 de Leiva (N)
CORREO ELECTRÓNICO: lucasdelgadoestrella263@gmail.com – Celular 3163595847
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Leiva (N), 7 de mayo de 1963
CARGO A DESEMPEÑAR: Servicios Generales - Portería I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Doce (12) Meses
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 1 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 31 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia y horario de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, d) Manejo y control entrada principal calle 17, e) Mantener la recepción: aseada, organizada y en orden, f) Cumplir con las funciones plasmadas en el manual de funciones de la institución, g) Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios y visitantes que acuden a la Institución, h) Colocar todo su conocimiento, habilidad, experiencia y responsabilidad, en desarrollo del servicio, i) Anunciar de manera inmediata anomalías o daños de los elementos asignados a su cargo, j) Mantener excelente presentación y aseo personal, k) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral, demás que le asigne el empleador o sus representantes.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15

DARWIN I
ASESOI
DIOCESI
I.E.M. SAN

de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.
QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.
SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T modificado por el articulo 3 de la Ley 50/90.
SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.
OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.
DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a primero (1) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

LUCAS BENJAMIN DELGADO E.
C.C. No. 13.078.298 de Pasto
TRABAJADOR

D. HERRERA
R JURIDICO
S DE PASTO
JUAN BOSCO

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR Diócesis de Pasto – Administración Delegada I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Claudia Elizabeth Guerrero Ordóñez
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Manzana 4 Casa 3 Barrio Altos de Chapalito – Pasto
C. C.: 59.831.458 de Pasto
Correo electrónico: klaveliza2008@hotmail.com – Celular 3107555263
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 6 de febrero de 1976
CARGO A DESEMPEÑAR: Secretaría Rectoría I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: $2.131.591 más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Diez (10) meses y veintitrés (23) días calendario
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: enero 20 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 12 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo de Secretaria de Rectoría y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. ESPECIFICAS: El trabajador en desarrollo de su cargo, entre otras deberá: (i) Elaborar las actas del Consejo Directivo y responder por que el libro correspondiente se mantenga actualizado y debidamente firmado. (ii) Proyectar los acuerdos y las actas del Consejo Directivo, demás consejos y comités escolares, guardar los originales de unos y otras; expedir copias; mantener actualizada la información institucional a su cargo. (iii) Guardar la documentación de rectoría y expedir copias, con autorización de rectoría. (iv) Responder por la organización y el mantenimiento del archivo de la Rectoría, así como de la custodia de los libros, simbolos y sellos de la rectoría, y velar, en lo que le corresponda, por la imagen corporativa de acuerdo con la identidad de la Institución. (v) Cumplir con las funciones plasmadas en el manual de funciones de la institución. (vi) Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios y visitantes que acuden a la Institución. (vii) Colocar todo su conocimiento, habilidad, experiencia y responsabilidad, en desarrollo del servicio. (viii) Anunciar de manera inmediata anomalías o daños de los elementos asignados a su cargo. (ix) Mantener excelente presentación y aseo personal. (x) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral. (xi) Demás que le asigne el empleador o sus representantes.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el art. 80 del CST. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, acorde con lo dispuesto por el art. 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capitulos I II y III del Titulo VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. PARÁGRAFO 1: VIATICOS No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye

DARWIN H. I
ASESOR JU
DIOCESIS D
I.E.M. SAN JU

salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el art. 15 Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por

faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar sus secretos, información confidencial o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste sin limitación alguna, programas, proyectos, contratos, aplicaciones, programas en el área de sistemas, inhabilitación para el uso de palabras secretas (passwords) para el personal dedicado al manejo de información por computador, incluyendo programas de utilidad comprados a otras compañías y procesados por EL EMPLEADOR. El trabajador no podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones, sin autorización del empleador, excepto en aquellos casos en que lo exijan las leyes tributarías o de seguridad social. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente: a) los términos de este contrato, salvo para darlos a conocer a su abogado; b) Información, de cualquiera naturaleza, relacionada con el empleador o con cualquiera de sus dependencias, sus respectivos beneficiarios, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la entidad, las operaciones de la entidad, técnicas, cuentas y personal del empleador; c) información o datos usados por el empleador para la conducción de sus actividades; d) información y datos obtenidos por el trabajador, que sea de propiedad del empleador o de un tercero y que el empleador este obligado a tratar como confidencial. La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el periodo legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre El Empleador y El Trabajador y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN El Trabajador autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales e

HERRERA IRIBICO EL PASTO SAN BOSCO

relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a los veinte (20) días de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon. Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

CLAUDIA GUERRERO ORDÓÑEZ
C.C. No. 59.831.458 de Pasto
TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Andrea Patricia Solarte Chazatar
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Manzana 54 Casa 5 Barrio Tamasagra I Etapa
C. C.: 59.310.662 de Pasto
Correo electrónico: mayisolarte11@gmail.com - Celular 3183211913
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 24 de diciembre de 1983
CARGO A DESEMPEÑAR: Auxiliar Administrativo - Archivo I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
FECHA DE INICIACION DE LABORES: febrero 3 de 2025
DURACIÓN DEL CONTRATO: Diez (10) meses y diecisiete (17) días calendario
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 19 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. ESPECIFICAS: Especificas: (i) Mantener el espacio de fotocopias aseado, organizado y en orden. (ii) Mantener el almacén aseado, organizado y en orden. (iii) Apoyo en las actividades de recepción y entrega de suministros, (iv) Apoyo en la revisión y actualización de inventarios. (v) Apoyo en manejo de llaves 3ro piso de 12 M a 1 PM. (vi) Apoyo en el montaje de Archivo Central. (vii) Mantener actualizada y organizada la documentación de la IEM San Juan Bosco. (viii) Responder por el manejo y organización del archivo de la IEM San Juan Bosco. (ix) Responder por el estado de los equipos bajo su responsabilidad y adoptar los mecanismos para su conservación, protección y uso adecuado. (x) Organizar los archivos en forma funcional. (xi) Brindar apoyo en las actividades de archivo de las diferentes dependencias. (xii) Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios y visitantes que acuden a la Institución, (xiii) Colocar todo su conocimiento, habilidad, experiencia y responsabilidad, en desarrollo del servicio. (xiv) Anunciar de manera inmediata anomalías o daños de los elementos asignados a su cargo. (xv) Mantener excelente presentación y aseo personal. (xvi) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral. (xvii) Demás que le asigne el empleador o sus representantes.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C S T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos

DARWIN ASES DIOCE I.E.M. SA

extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labóres remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de este, sin limitación alguna.
DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.
DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.
DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el periodo legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría al Empleador. El Trabajador autoriza en forma expresa al Empleador para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder al TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.
DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.
DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. El trabajador autoriza expresamente al Empleador para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora al Empleador para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que el trabajador adeude directamente al Empleador, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.
DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.
DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.
VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.
VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.
VIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a tres (3) días de febrero de 2025.

Hno. FERNAND PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

ANDREA PATRICIA SOLARTE CH.
C.C. No. 59.310.662 de Pasto
TRABAJADOR

H. HERRERA
OR JURIDICO
SIS DE PASTO
N JUAN BOSCO

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
Empleado de Dirección Confianza y Manejo

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Delegada I. E. M. San Juan Bosco
NOMBRE DEL TRABAJADOR: José Luis Ibarra Coral - C. C.: 98.396.806 de Pasto
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Cra. 34A N°. 17-77 - Pasto
CORREO ELECTRÓNICO: s.academmico.iesjb@salesianos.edu.co - Celular 3105312660
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 13 de octubre de 1976
CARGO A DESEMPEÑAR: Secretario Académico I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: $2.892.498
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Doce (12) Meses
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 1 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 31 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: (i) GENERALES: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo de Secretario Académico y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. (ii) ESPECIFICAS: a) Mantener actualizada y organizada la documentación de los estudiantes, b) Llevar el libro de actas de grado y mantenerlo al día, c) Realizar y coordinar los proceso de matrícula de los estudiantes, d) Responsabilizarse del diligenciamiento de los libros de matrícula, admisión, registros académicos, certificados y constancias, e) Responder por el manejo y organización del archivo de la Secretaría Académica, f) Responder por el estado de los equipos bajo su responsabilidad y adoptar los mecanismos para su conservación, protección y uso adecuado, g) Organizar los archivos en forma funcional y expedir los certificados y constancias de estudio de los alumnos y ex alumnos, h) Firmar conjuntamente con el Rector los diplomas y actas de grado, i) Elaborar listas de estudiantes para efectos docentes y administrativos, j) Gestionar ante la Secretaría de Educación Municipal, el registro de los libros reglamentarios, certificados de estudio y diplomas, k) Establecer un horario para la atención de estudiantes y padres de familia, l) Mantener actualizada la función en el SIMAT, m) Participar de las convocatorias realizadas por la SEM, en temas de sistemas y propios del cargo, n) La demás funciones que le sean asignadas y que estén de acuerdo con la naturaleza del cargo.
PARÁGRAFO: Las obligaciones inherentes a EL TRABAJADOR son las de servir como empleado de confianza, dirección, supervigilancia y manejo de EL EMPLEADOR, cumpliendo las tareas que se le encomienden; las expresadas en los artículos 56, 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, cuyo incumplimiento se considera como falta grave, y aquellas otras que por razón del desarrollo de la Institución surjan como nuevas, las que serán reglamentadas por el Empleador.
SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.
TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el art. 80 CST. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 78 ibidem.
CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. Tratándose de trabajador de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino

DARWIN H. I
ASESOR JI
DIOCESIS D
I.E.M. SAN JU

para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes de sus superiores, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que acepta el trabajador.

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 del CST., modificado por el art. 1 de la ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el nl 8 del art. 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe, en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su art. 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar

de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar sus secretos, información confidencial o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste sin limitación alguna. programas, proyectos, contratos, aplicaciones, programas en el área de sistemas, inhabilitación para el uso de palabras secretas (passwords) para el personal dedicado al manejo de información por computador, incluyendo programas de utilidad comprados a otras compañías y procesados por EL EMPLEADOR. El trabajador no podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones, sin autorización del empleador, excepto en aquellos casos en que lo exijan las leyes tributarias o de seguridad social. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente: a) los términos de este contrato, salvo para darlos a conocer a su abogado; b) Información, de cualquiera naturaleza, relacionada con el empleador o con cualquiera de sus dependencias, sus respectivos beneficiarios, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la entidad, las operaciones de la entidad, técnicas, cuentas y personal del empleador; c) información o datos usados por el empleador para la conducción de sus actividades; d) información y datos obtenidos por el trabajador, que sea de propiedad del empleador o de un tercero y que el empleador este obligado a tratar como confidencial. La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. El Trabajador declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase EPS., ARL y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el articulo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre empleador y trabajador y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. El Trabajador autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. El Trabajador declara: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leido y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST., cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la

HERRERA
JRIDICO
E PASTO
AN BOSCO

justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a primero (1) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto - Admon. Delegada I. E. M. San Juan Bosco
EMPLEADOR

JOSE LUIS IBARRA CORAL
C.C. No. 98.396.806 de Pasto
TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Segundo Jaime León Benavides
C. C.: 12.983.830 de Pasto
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Mz.25 casa 7 Quintas de San Pedro – Pasto
Correo electrónico: segundo.jaime@salesianos.edu.co
Celular: 3104630181
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 30 de Julio de 1962
CARGO A DESEMPEÑAR: Servicios Generales I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 1 de 2025
DURACIÓN DEL CONTRATO: Doce (12) meses
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 31 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. ESPECIFICAS: (i) Aseo, limpieza y desinfección del 3ro piso del bloque carrera 16, sección de Básica Secundaria: oficinas, salas de informática, zonas comunes, unidades sanitarias, salones de clase (3ro y 2do piso). (ii) Informar a economato de las averías y daños en unidades sanitarias, salones de clase, mobiliario y demás. (iii) Apoyo en el servicio de aseo: patio de 1er piso, shut de basuras, los días sábados y cuando la situación así lo requiera. (iv) Apoyo en el servicio de aseo: teatro, auditorio, laboratorio de ciencias naturales de acuerdo a las actividades académicas e institucionales y cuando la situación así lo requiera. (v) Manejo de llaves 3ro piso - apertura de salones de clase. (vi) Anunciar de manera inmediata anomalías o daños de los elementos asignados a su cargo. (vii) Mantener excelente presentación y aseo personal. (viii) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral. (ix) Demás que le asigne su Empleador.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el art 80 CST. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con el art 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es

DARWIN H. I
ASESOR JU
DIOCESIS D
I.E.M. SAN JU

entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.
QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.
SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.
SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.
OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia, el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al art. 149 del CST.
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder al Trabajador a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que El Trabajador adeude directamente al Empleador, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a primero (1) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

SEGUNDO JAIME LEON BENAVIDES
C.C. No. 12.983.830 de Pasto
TRABAJADOR

HERRERA
JRIDICO
E PASTO
AN BOSCO

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Mario Fernando López Maya - C. C.: 98.388.228 de Pasto
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Cra. 34A N° 16B-45 B/Parana – Pasto
Correo electrónico: mafelo201/@gmail.com - Celular 3158904549
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 2 de octubre de 1970
CARGO A DESEMPEÑAR: Auxiliar Administrativo
SALARIO: $1.789.794, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Diez (10) meses y diecisiete (17) días calendario
FECHA DE INICIACION DE LABORES: febrero 3 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 19 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: (i) GENERALES: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo de Auxiliar Administrativo y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia y horario de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. (ii) ESPECIFICAS: a) Orientar las consultas realizadas por profesores, alumnos y usuarios autorizados y atender el préstamo de libros, enciclopedias de la biblioteca del colegio. b) Facilitar a los estudiantes y a los usuarios autorizados el acceso a los computadores de la Biblioteca. c) Verificar que se dé buen uso de los documentos de consulta dados en préstamo y evitar el deterioro y daño de los mismos, d) Clasificar, ordenar, registrar y mantener vigente el inventario de los libros y documentos según las normas internacionales de bibliotecología y facilitar la búsqueda de la información requerida, e) Permanecer en la biblioteca en el horario establecido para la atención de los usuarios. f) Manejar los equipos de sonido, video y de sistemas que están a su cargo y mantenerlos en buen estado. g) Hacer cumplir a los usuarios las normas básicas de comportamiento, higiene, presentación y ambiente adecuado que ésta requiere, h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Biblioteca y presentarlo al Rector para su aprobación. i) Llevar el registro de utilización del servicio y el control de los préstamos realizados. j) Programar y desarrollar jornadas de trabajo con profesores y alumnos para indicar la adecuada utilización de la biblioteca y para promover su utilización. k) Abrir la cortina metálica para ingreso de estudiantes con bicicleta o moto, entrada calle 18 en horario de lunes a viernes de 6:40 A.M. a 7:00 A.M. l) Abrir la puerta de la Carrera 16 para salida de estudiantes de Básica Primaria en horario de lunes a viernes 12:05 P.M. a 12:25 P.M. m) Apoyo en actividades de mensajería. n) Apoyo en el montaje de Archivo Central, ñ) Realizar las demás funciones que le sean asignadas y que estén de acuerdo a la naturaleza del cargo.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el art. 80 del CST. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, acorde con lo dispuesto por el art. 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación

DARWIN H. F
ASESOR JU
DIOCESIS DI
I.E.M. SAN JU

éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el art. 15 Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de éste término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los art. 62 y 63 del CST., modificados por el art. 7 Dcto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. Parágrafo: Evaluación: La institución realizará de bimestralmente, evaluación de desempeño de trabajadores, quienes desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por

faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar sus secretos, información confidencial o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste sin limitación alguna. programas, proyectos, contratos, aplicaciones, programas en el área de sistemas, inhabilitación para el uso de palabras secretas (passwords) para el personal dedicado al manejo de información por computador, incluyendo programas de utilidad comprados a otras compañías y procesados por EL EMPLEADOR. El trabajador no podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones, sin autorización del empleador, excepto en aquellos casos en que lo exijan las leyes tributarias o de seguridad social. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente: a) los términos de este contrato, salvo para darlos a conocer a su abogado; b) Información, de cualquiera naturaleza, relacionada con el empleador o con cualquiera de sus dependencias, sus respectivos beneficiarios, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la entidad, las operaciones de la entidad, técnicas, cuentas y personal del empleador; c) información o datos usados por el empleador para la conducción de sus actividades; d) información y datos obtenidos por el trabajador, que sea de propiedad del empleador o de un tercero y que el empleador este obligado a tratar como confidencial. La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información.
DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.
DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el art. 51 del CST., terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para El Empleador como para El Trabajador el art. 7. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.
DÉCIMA QUINTA. PREAVISO Si vencido el periodo legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositaría ante el Juez Laboral.
DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.
DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a El Empleador para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. El Trabajador autoriza desde ahora al Empleador para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que El Trabajador adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.
DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.
DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.
VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.
VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
VIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su

HERRERA
RIDICO
E PASTO
AN BOSCO

artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a tres (3) de febrero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon. Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

MARIO FERNANDO LOPEZ MAYA
C.C. No. 98.388.228 de Pasto
TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Carrera 16 No 17-37

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR. Diócesis de Pasto - Administración Delegada I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR. Carrera 16 No. 17 - 37
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Jenny Marcela López Villarreal
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Carrera 4 No. 20 – 41 Barrio Bernal - Pasto
C. C.: 59.823.654 de Pasto
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto (N), 21 de marzo de 1974
CARGO A DESEMPEÑAR: Auxiliar Administrativo
SALARIO: $1.250.000, más auxilio de transporte medio tiempo
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
FECHA DE INICIACION DE LABORES: febrero 11 de 2025
DURACION DEL CONTRATO: Cuatro (4) meses y catorce (14) días calendario
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: julio 4 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar medio tiempo, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: La quinta parte del término estipulado como duración del presente contrato se consideran como periodo de prueba, sin que el mismo exceda de dos meses y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACION: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

DARWIN H.
ASESOR
DIOCESIS
I.E.M. SAN J

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.
SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.
PARÁGRAFO: Las partes convienen de mutuo acuerdo y así lo aceptan, que en el evento de que por algún motivo el contrato suscrito entre la Diócesis de Pasto y el Municipio de Pasto - Secretaría de Educación Municipal, para promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas - Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, se dé por terminado antes del plazo inicialmente pactado, el presente contrato de trabajo igualmente se terminará antes de la fecha inicialmente pactada, sin que haya lugar a indemnización de ningún tipo.
SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.
OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.
DÉCIMA SEGUNDA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el articulo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el articulo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.
DÉCIMA CUARTA. PREAVISO. Si vencido el periodo legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a titulo de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) dias de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaria a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.
DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.
DÉCIMA SEXTA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.
DÉCIMA SÉPTIMA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.
DÉCIMA OCTAVA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara asi mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.
DÉCIMA NOVENA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legitimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.
VIGÉSIMA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
VIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espiritu de coordinación económica y equilibrio social.
VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato sé anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a 11 de febrero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto
Administración Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

JENNY MARCELA LOPEZ VILLARREAL
C.C. No. 59.823.654 de Pasto

TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

ERRERA
IDICO
PASTO
N BOSCO

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Carrera 16 No 17-37

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto - Administración Delegada I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Carrera 16 No. 17 - 37
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Mario Alberto Martínez
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Manzana U Casa 7 Barrio Panorámico II Etapa – Pasto
C. C.: 87.067.630
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto (N), 7 de noviembre de 1984
CARGO A DESEMPEÑAR: Auxiliar Aulas Especializadas
SALARIO: $1.114.050, más auxilio de transporte Medio Tiempo
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
FECHA DE INICIACION DE LABORES: febrero 11 de 2025
DURACION DEL CONTRATO: Cuatro (4) meses y catorce (14) días calendario
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: julio 4 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar medio tiempo, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.
TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: La quinta parte del término estipulado como duración del presente contrato se consideran como período de prueba, sin que el mismo exceda de dos meses y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 78 ibidem.
CUARTA. REMUNERACION: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

DARWIN H
ASESOR
DIOCESIS
I.E.M. SAN J

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.
SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.
PARÁGRAFO: Las partes convienen de mutuo acuerdo y así lo aceptan, que en el evento de que por algún motivo el contrato suscrito entre la Diócesis de Pasto y el Municipio de Pasto - Secretaria de Educación Municipal, para promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas - Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, se dé por terminado antes del plazo inicialmente pactado, el presente contrato de trabajo igualmente se terminará antes de la fecha inicialmente pactada, sin que haya lugar a indemnización de ningún tipo.
SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.
OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.
DÉCIMA SEGUNDA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.
DÉCIMA CUARTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral
DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.
DÉCIMA SEXTA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación según el art. 149 del CST.
DÉCIMA SÉPTIMA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.
DÉCIMA OCTAVA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.
DÉCIMA NOVENA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia, EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.
VIGÉSIMA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
VIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a 11 de febrero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto
Administración Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

MARIO ALBERTO MARTINEZ
C.C. No. 87.067.630
TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

. HERRERA
JURIDICO
. DE PASTO
JUAN BOSCO

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Ricardo Raúl Moreno Gómez
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Calle 19 A No. 5 A 17 Barrio Bernal – Pasto
C. C.: 98.390.177 de Pasto
Correo electrónico: richymogo77@gmail.com - Celular 3155688931
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 28 de abril de 1975
CARGO A DESEMPEÑAR: Auxiliar Administrativo Audiovisuales I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Diez (10) meses y veintitrés (23) días calendario
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 20 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES. I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 12 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo indicado y en las labores anexas y complementarias de conformidad con las instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del contrato de trabajo. ESPECIFICAS: El trabajador será el encargado del manejo del material y equipo audiovisual de la Institución Educativa, debiendo acatar las instrucciones del empleador, cumpliendo la programación establecida y atendiendo cualquier necesidad al respecto Entre otras funciones el trabajador deberá: (i) Mantener el auditorio aseado, organizado y en orden. (ii) Mantener los espacios de sonido de teatro y de patio central aseados, organizados y en orden. (iii) Acompañamiento y apoyo en los ensayos y presentaciones de la Banda de Paz. (iv) Apoyo en actividades de mensajería. (v) Apoyo en manejo de llaves 4to piso de 12 M a 1 PM. (vi) Apoyo en el montaje de Archivo Central. (vii) Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios y visitantes que acuden a la Institución, (viii) Colocar todo su conocimiento, habilidad, experiencia y responsabilidad, en desarrollo del servicio. (ix) Anunciar de manera inmediata anomalías o daños de los elementos asignados a su cargo. (x) Mantener excelente presentación y aseo personal. (xi) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral. (xii) Demás que le asigne el empleador o sus representantes.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el art. 80 del CST. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, acorde con lo dispuesto por el art. 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como

DARWIN H. P
ASESOR JU
DIOCESIS DI
I.E.M. SAN JU

parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el art. 15 Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a. cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes convienen de mutuo acuerdo y así lo aceptan, que en el evento de que por algún motivo el contrato suscrito entre la Diócesis de Pasto y el Municipio de Pasto - Secretaría de Educación, para promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas - Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, se dé por terminado antes del plazo inicialmente pactado, el presente contrato de trabajo igualmente se terminará antes de la fecha inicialmente pactada, sin que haya lugar a indemnización de ningún tipo.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del

empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar sus secretos, información confidencial o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste sin limitación alguna, programas, proyectos, contratos, aplicaciones, programas en el área de sistemas, inhabilitación para el uso de palabras secretas (passwords) para el personal dedicado al manejo de información por computador, incluyendo programas de utilidad comprados a otras compañías y procesados por EL EMPLEADOR. El trabajador no podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones, sin autorización del empleador, excepto en aquellos casos en que lo exijan las leyes tributarias o de seguridad social. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente: a) los términos de este contrato, salvo para darlos a conocer a su abogado, b) Información, de cualquiera naturaleza, relacionada con el empleador o con cualquiera de sus dependencias, sus respectivos beneficiarios, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la entidad, las operaciones de la entidad, técnicas, cuentas y personal del empleador; c) información o datos usados por el empleador para la conducción de sus actividades; d) información y datos obtenidos por el trabajador, que sea de propiedad del empleador o de un tercero y que el empleador este obligado a tratar como confidencial. La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN El Trabajador autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

HERRERA
IRIDIO
E PASTO
AN BOSCO

VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.
VIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a veinte (20) días de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon. Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

RICARDO RAUL MORENO GOMEZ
C.C. No. 98.390.177 de Pasto
TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Delegada I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Blanca Lidia Oviedo Rosero - C. C.: 30.741.095
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Carrera 17 No. 20 - 34 Barrio Navarrete - Pasto
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 13 de junio de 1967
CORREO ELECTRÓNICO: lidyo210@gmail.com - Celular 3174677510
CARGO A DESEMPEÑAR: Auxiliar Enfermería I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: $1.114.050 (SEIS HORAS DIARIAS), más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
FECHA DE INICIACION DE LABORES: febrero 3 de 2025
DURACIÓN DEL CONTRATO: Diez (10) meses y diecisiete (17) dias calendario
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 19 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Específicamente el trabajador se obliga a: (i) Promover la salud, prevenir la enfermedad, intervenir en el tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, aliviar el dolor, proporcionar medidas de bienestar y contribuir a una vida digna de los educandos de la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco. (ii) Desplegar toda su capacidad en cumplimiento del cargo de Auxiliar de Enfermería, velando por cabal cumplimiento de los principios del servicio de salud y enfermería, asegurando un cuidado de enfermería que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores del educando y su familia, comprendiendo el entorno y las necesidades individuales para brindar un cuidado de enfermería humanizado, con el respeto debido, dialogicidad, continuidad y Calidad, junto con las demás obligaciones contempladas en la Ley 266 de 1996. (iii) Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios y visitantes que ocupan o acuden a la Enfermería de la Institución. (iv) Colocar todo su conocimiento, habilidad, experiencia y responsabilidad, en desarrollo del servicio.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar seis (6) horas diarias, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del

DARWIN H.
ASESOR JI
DIOCESIS C
E.M. SAN JU

salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el art. 15 Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.
QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.
SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90
SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.
OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S.. Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el articulo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el periodo legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaria a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre Empleador y Trabajador y en lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las politicas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a los tres (3) días de febrero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto – Admon. I.E.M. San Juan Bosco
EMPLEADOR

BLANCA LIDIA OVIEDO ROSERO
C.C. No. 30.741.095
TRABAJADOR

HERRERA
URIDICO
E PASTO
AN BOSCO

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto - Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Luis Eduardo Rodriguez Benavides - C. C.: 12.998.685 de Pasto
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Calle 19 N°. 16-58 B/ Navarrete - Pasto
Correo electrónico: luis25rodo2@gmail.com - Celular 3164401394
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 24 de febrero de 1968
CARGO A DESEMPEÑAR: Auxiliar Servicios Generales I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Once (11) meses
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 20 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 19 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. ESPECIFICAS: Específicamente el trabajador se compromete a: (i) Abrir la puerta para ingreso para los estudiantes carrera 16, en horario de lunes a viernes de 6:30 A.M. a 7:00 A.M. (ii) Aseo, limpieza y desinfección de bloque calle 17, sección de Media Académica: oficinas, sala de informática, zonas comunes, unidades sanitarias, escenario patio central, terraza, salones de clase (Oficinas 1ro piso). (iii) Informar a economato de las averías y daños en unidades sanitarias, salones de clase, mobiliario y demás. (iv) Apoyo en el servicio de aseo: patio de 1er piso, shut de basuras, los días sábados y cuando la situación así lo requiera. (v) Apoyo en el servicio de aseo: teatro, auditorio, laboratorio de ciencias naturales de acuerdo a las actividades académicas e institucionales y cuando la situación así lo requiera. (vi) Manejo de llaves de bloque calle 17 - apertura de salones de clase.. (vii) Mantener excelente presentación y aseo personal. (viii) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral. (ix) Demás que le asigne su Empleador.
SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.
TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C. S. T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 ibidem.
CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el

DARWIN H
ASESOR
DIOCESIS
I.E.M. SAN

trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al art. 149 del CST.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.
DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.
DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder al Trabajador a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.
DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.
DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. El Trabajador autoriza expresamente al Empleador para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora al Empleador para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que El Trabajador adeude directamente al Empleador, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.
DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.
DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.
VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.
VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.
VIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pásto a veinte (20) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto- Admon Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ B.
C.C. No. 12.998.685 de Pasto
TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

. HERRERA
JURIDICO
DE PASTO
JUAN BOSCO

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
Empleado de Dirección Confianza y Manejo

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: José Leonardo Solarte Chazatar - C. C.: 98.392.057 de Pasto
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Manzana 54 Casa 5 Barrio Tamasagra
CORREO ELECTRÓNICO: leosn224@hotmail.com - Celular 3185826518
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pasto, 10 de agosto de 1975
CARGO A DESEMPEÑAR: Ecónomo – Pagador I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: $3.238.306
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
DURACIÓN DEL CONTRATO: Doce (12) Meses
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 1 de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 31 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. OBJETO. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: (i) GENERALES: a) Incorporar a EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo a su servicio exclusivo en el desempeño de las funciones propias del empleo, así como en la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al cargo de ECÓNOMO - PAGADOR de la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco y de su administración Diocesana, obligándose a ejecutarlas conforme a las órdenes e instrucciones y reglamentos de EL EMPLEADOR. b) A laborar, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, en días feriados siempre que para ello sea requerido por EL EMPLEADOR y a trabajar en todo momento que EL EMPLEADOR así lo disponga. c) A rendir cuentas o informes cada vez que lo exija EL EMPLEADOR y será responsable de las pérdidas, desmejoras o daños que ocurran en los bienes o elementos que están bajo su cuidado siempre que ello ocurra por su culpa, negligencia o descuido. d) A seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. e) A ser leal con EL EMPLEADOR en todo sentido. ESPECIFICAS: a) Planear programar y ejecutar las actividades de la pagaduría. b) Acudir a los comités en la que sea requerida. c) Controlar los recursos financieros de la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco, d) Manejar las cuentas bancarias y llevar al día los libros reglamentarios. e) Reclamar oportunamente los extractos y reportes en los bancos, f) Elaborar el plan de cuentas de pago y los informes para entregar al contador mensualmente, g) Cancelar los compromisos adquiridos por la Institución Educativa, h) Solicitar las cotizaciones que sean requeridas para la adquisición de elementos. i) Realizar los descuentos de ley y hacer los giros a las entidades correspondientes. j) Elaborar los cuadros solicitados por la Secretaría de Educación, Contraloría y demás entes de control y vigilancia. k) Controlar el inventario general de la institución educativa. l) Llevar ordenadamente el archivo de la dependencia. m) Recibir a satisfacción las obras contratadas por la institución en coordinación con la Rectoría. n) Responder por el manejo adecuado de los bienes muebles y equipos que le sean entregados. ñ) Realizar las órdenes de compra y de servicios ordenadas por la Rectoría o el Consejo Directivo. o) Elaborar conjuntamente con el Rector el presupuesto. p) Realizar las demás funciones que le sean asignadas y que estén de acuerdo con la naturaleza del cargo. PARÁGRAFO: Las obligaciones inherentes a EL TRABAJADOR son las de servir como empleado de confianza, dirección, supervigilancia y manejo de EL EMPLEADOR, cumpliendo las tareas que se le encomienden; las expresadas en los artículos 56, 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, cuyo incumplimiento se considera como falta grave, y aquellas otras que por razón del desarrollo de la Institución surjan como nuevas, las que serán reglamentadas por EL EMPLEADOR.
SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.
TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el art. 80 CST. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 78 ibidem.
CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del CST. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del

DARWIN H.
ASESOR J
DIOCESIS D
I.E.M. SAN JU

empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. Tratándose de trabajador de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que recibà en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como la alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del CST, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los art. 62 y 63 CST., modif., por el art. 7 Dcto. 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución. f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato. k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el art. 539 Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 CST., modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su art. 1 es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago,

compensación de deudas o por cualquier otro modo legitimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al artículo 149 del C. S. de T.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar sus secretos, información confidencial o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste sin limitación alguna, programas, proyectos, contratos, aplicaciones, programas en el área de sistemas, inhabilitación para el uso de palabras secretas (passwords) para el personal dedicado al manejo de información por computador, incluyendo programas de utilidad comprados a otras compañías y procesados por EL EMPLEADOR. El trabajador no podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones, sin autorización del empleador, excepto en aquellos casos en que lo exijan las leyes tributarias o de seguridad social. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente: a) los términos de este contrato, salvo para darlos a conocer a su abogado; b) Información, de cualquiera naturaleza, relacionada con el empleador o con cualquiera de sus dependencias, sus respectivos beneficiarios, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la entidad, las operaciones de la entidad, técnicas, cuentas y personal del empleador; c) información o datos usados por el empleador para la conducción de sus actividades; d) información y datos obtenidos por el trabajador, que sea de propiedad del empleador o de un tercero y que el empleador este obligado a tratar como confidencial. La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. El trabajador declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase EPS., ARL. y FONDO DE PENSIONES.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre empleador y trabajador y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. El Trabajador autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.

DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.

VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de El. EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

HERRERA
URIDICO
E PASTO
JAN BOSCO

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social

VIGÉSIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a primero (1) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon. Delegada IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

JOSE SOLARTE CHAZATAR
C.C. No 98.392.057 de Pasto
TRABAJADOR

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 17 No 16-46
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Libardo Vallejos Jurado
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: Edificio Villanueva Ap. 202. Comuna 10 - Pasto
C. C.: 98.385.899 de Pasto
Correo electrónico: libardovallejos1125@gmail.com - Celular 3108335475
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Cumbitara (N), 11 de mayo de 1970
CARGO A DESEMPEÑAR: Servicios Generales I. E. M. San Juan Bosco
SALARIO: Mínimo Mensual Legal Vigente, más auxilio de transporte
PAGADERO POR: Mensualidades vencidas
FECHA DE INICIACION DE LABORES: enero 17 de 2025
DURACIÓN DEL CONTRATO: Once (11) meses y tres (3) días calendario
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: I. E. M. San Juan Bosco
VENCE EL DIA: diciembre 19 de 2025

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya expresadas arriba identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de Trabajo a término fijo de acuerdo al término indicado arriba, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio indicado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. ESPECIFICAS: Específicamente el trabajador se compromete a: (i) Abrir la puerta para ingreso de los niños de preescolar calle 18, en horario de lunes a viernes de 6:40 A.M. a 7:00 A.M. Salida 11:00 A.M. a 11:20 A.M. (ii) Aseo, limpieza y desinfección de bloque calle 18, sección de Nivel de Preescolar: oficinas, sala de informática, zonas comunes, unidades sanitarias, escenario patio central, terraza, salones de clase (Preescolar y 1ro piso). (iii) Informar a economato de las averías y daños en unidades sanitarias, salones de clase, mobiliario y demás. (iv) Apoyo en el servicio de aseo: patio de 1er piso, shut de basuras, los días sábados y cuando la situación así lo requiera. (v) Apoyo en el servicio de aseo: teatro, auditorio, laboratorio de ciencias naturales de acuerdo a las actividades académicas e institucionales y cuando la situación así lo requiera. (vi) Manejo de llaves de Preescolar 1er piso - apertura de salones de clase. (vii) Mantener excelente presentación y aseo personal. (viii) Mantener buenas relaciones con sus compañeros de trabajo para un buen ambiente laboral (ix) Demás que le asigne su Empleador

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del contrato se consideran como periodo de prueba, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el art. 80 del CST. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 78 ibidem.

CUARTA. REMUNERACIÓN: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I II y III del Título VII del C. S. T. Para todo reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo se necesita la autorización previa por escrito del empleador o del Jefe de Personal de la Institución. En consecuencia, el empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito PARÁGRAFO 1: VIATICOS. No serán salario los viáticos accidentales, los medios de transporte, elementos de trabajo y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Si el trabajador llegare a recibir gastos de representación éstos no constituirán salario. PARÁGRAFO 2: El empleador y el trabajador acuerdan expresamente que no constituye salario en dinero o en especie los servicios y beneficios que el empleador reconozca a el trabajador tales como alimentación en cualquiera de sus modalidades, habitación, vestuario, transporte, todo tipo de auxilios, bonos, los pagos extralegales, los viáticos accidentales y demás pagos análogos, y en consecuencia estos pagos no se computarán como

DARWIN H.
ASESOR.
DIOCESIS
I.E.M. SAN JI

parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. PARÁGRAFO 3: Es entendido que los bonos por resultados, las bonificaciones y gratificaciones ocasionales que el empleador haga a el trabajador por mera liberalidad y que no constituyen remuneración por servicios, no se computarán como parte del salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO 4: El empleador no se obliga a pagar al trabajador otra remuneración distinta a la que aquí se señala, ni asume la obligación de suministrar al trabajador alimentación y alojamiento o de transportarlo desde su domicilio hasta el sector de trabajo y viceversa.

QUINTA. OBLIGACIONES: El trabajador se obliga a: cumplir estrictamente los estatutos, reglamentos, manuales y las disposiciones provenientes del superior inmediato, así como las determinaciones generales promulgadas por las autoridades jerárquicas de la Institución; cumplir en general las funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las metas y objetivos en el tiempo oportuno, previsto por las planeaciones tácticas o estratégicas de la Institución.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto al Art. 46 del C. S. T. modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se consideran justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las contempladas en los artículos 62 y 63 del C. S. T., modificados por el artículo 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, las siguientes: a) Presentarse en el sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, aún por primera vez. b) Toda actitud o manifestación pública expresa de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres. c) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. d) La impuntualidad en la llegada a las jornadas de trabajo. e) La revelación de secretos y datos reservados de la Institución f) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador. g) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo de fuerza mayor o caso fortuito. j) El bajo rendimiento por parte del trabajador, manifiesto en el bajo puntaje de evaluación por parte del superior inmediato k) La suspensión o liquidación de la dependencia que sustente la necesidad del empleo, por efectos de posibles reestructuraciones. l) Las faltas calificadas como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. PARÁGRAFO: EVALUACIÓN: La institución realizará de manera bimestral, evaluación de desempeño de sus trabajadores, los cuales desde ya lo autorizan y se someten a sus resultados, considerándose en caso de no aprobación de la misma, como causal de terminación unilateral del contrato, aspecto que conoce y acepta el trabajador.

OCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C. S. T., modificado por el art. 1 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. DINEROS Y VALORES. Si el trabajador llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad de la Diócesis de Pasto o de la I. E. M. San Juan Bosco, en consecuencia el trabajador responderá ante el empleador por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose al trabajador cualquier pérdida debida a descuido de su parte. El trabajador responderá por los perjuicios ocasionados al empleador cuando éstos tengan origen en actos del trabajador y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección del empleador. El trabajador autoriza irrevocablemente al empleador para retener, descontar y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados al trabajador, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad del empleador a los que se atienen las partes. Lo anterior acorde al art. 149 del CST.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR no podrá sin el consentimiento escrito de EL EMPLEADOR, publicar o revelar secretos institucionales, información confidencial referente a los productos o asuntos de EL EMPLEADOR que se adquieran de alguna manera durante el empleo o por razón de éste, sin limitación alguna.
DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL - E.P.S. / A.R.L. / A.F.P Y FONDO DE CESANTIAS. EL TRABAJADOR declara que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, entiéndase E.P.S., Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), y FONDO DE PENSIONES.
DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será suspendido de acuerdo con una o varias causales establecidas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, terminado o resuelto según las causales que consagran tanto para EL EMPLEADOR como para EL TRABAJADOR el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. En este contrato va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de las partes responsables.
DÉCIMA QUINTA. PREAVISO. Si vencido el período legal de prueba y EL TRABAJADOR diere por terminado intempestivamente el contrato de trabajo, pagará a EL EMPLEADOR, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a treinta (30) días de salario devengado por EL TRABAJADOR al sobrevenir la ruptura del contrato. En esta forma las partes han fijado de antemano el valor de los perjuicios que la ruptura del contrato por parte de EL TRABAJADOR ocasionaría a EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a EL EMPLEADOR para descontar dicha suma del monto de la liquidación final de salarios y prestaciones que pudiera corresponder a EL TRABAJADOR a la terminación del contrato de trabajo y depositarla ante el Juez Laboral.
DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y especialmente lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y sus modificaciones.
DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que deduzca, retenga o compense de sus salarios, prestaciones sociales, monto del factor prestacional, bonificaciones e indemnizaciones, los valores correspondientes a vacaciones, si habiéndolas disfrutado anticipadamente se retirase o fuese retirado de la Institución por cualquier razón antes de tener derecho a ellas EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a EL EMPLEADOR para deducir, retener o compensar, del valor de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que puedan corresponderle en cualquier tiempo y especialmente en el momento de su retiro, toda suma de dinero que EL TRABAJADOR adeude directamente al EMPLEADOR, a sus filiales o vinculadas o a terceros, cualquiera que fuese la causa de la obligación, según el art. 149 del CST.
DÉCIMA OCTAVA. COPIA. Se deja constancia de que cada parte ha recibido un ejemplar de este contrato.
DÉCIMA NOVENA. REGLAMENTOS. EL TRABAJADOR declara así mismo conocer el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás manuales, los cuales se obliga a respetar y cumplir.
VIGÉSIMA. DINEROS Y VALORES. Si EL TRABAJADOR llegare a manejar dineros, valores y fondos de propiedad del EMPLEADOR, en consecuencia EL TRABAJADOR responderá ante EL EMPLEADOR por los dineros y valores que reciba en desempeño de sus funciones, quedando obligado a mantenerlos con las debidas seguridades, imputándose a EL TRABAJADOR cualquier pérdida debida a descuido de su parte. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR cuando éstos tengan origen en actos del TRABAJADOR y voluntariamente se compromete a solucionar las obligaciones que resulten a su cargo por pago, compensación de deudas o por cualquier otro modo legítimo de extinguir las obligaciones, a elección de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR autoriza irrevocablemente al EMPLEADOR para retener, descontar, deducir y/o compensar de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los perjuicios que puedan causar al patrono por faltantes o pérdidas que se presenten en los valores confiados a EL TRABAJADOR, los cuales se establecerán según los libros de contabilidad de EL EMPLEADOR a los que se atienen las partes.
VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. EL TRABAJADOR declara lo siguiente: a) Que es legalmente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones laborales. b) Que ha leído y entendido en su totalidad el contenido del presente contrato de trabajo y encuentra que su clausulado no atenta contra sus derechos fundamentales. c) Que este documento contiene todo el contrato de trabajo pactado entre las partes. d) Que la nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato, no afecta la validez de las restantes, cuando el contrato pueda subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. En consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el TRABAJADOR autoriza y acepta que la información y datos personales en relación con la presente contratación, será tratada, almacenada y usada, de conformidad con las políticas de manejo de información de datos personales del EMPLEADOR.
VIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Pasto a diecisiete (17) de enero de 2025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Diócesis de Pasto-Admon IEM San Juan Bosco
EMPLEADOR

LIBARDO VALLEJOS JURADO
C.C. No. 98.385.899
TRABAJADOR

HERRERA
JURIDICO
DE PASTO
JAN BOSCO

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2100

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-02-26	10:23:54
Expedición	2025-02-26	10:24:47
Vencimiento	2025-02-26	

Señores	PIANDOY DELGADO MARIA LICIA		
NIT	30.714.260-2		
Dirección	CR 20 A 19 61		
Teléfono	7218412		
Ciudad	PASTO - COLOMBIA	**Factura Proveedor**	003-3226

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
5116300000	02/25 ASESORIA CONTABLE		.00	1,218,000.00	1,218,000.00

Total Bruto	1,218,000.00
Total a Pagar	**$ 1.218.000,00**

CONDICION DE PAGO

Cxp - Honorarios 1.218.000,00 Cuota 1 P - 003- 2100 Vence el 2025-02-26

VALOR EN LETRAS

Un Millon Doscientos Dieciocho Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELACION ASESORIA CONTABLE
IEM SAN JUAN BOSCO
MES DE FEBRERO DEL 2025
LIBRO:SAN JUAN BOSCO C.C 28

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Esie documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. **Autorización de facturación No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses, prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000**

CUDS :0284bb30142ccf0b2b8aa0d0623bcca56da119e5fad7d885e95093401efa88edb98bcf9eccfd4fabe8219d[illegible]3cb0

CUENTA DE COBRO

DIOC

ESIS DE PASTO

DEBE A:

A la Contadora MARIALICIA PIANDOY DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.714.260 de Pasto, la suma de $1.218.000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos m.cte.) , por servicios profesionales en contabilidad del mes de Febrero de 2025.

San Juan de Pasto, 28 de Febrero de 2025.

MARIALICIA PIANDOY DELGADO
C.C. No. 30.714.260 de Pasto
Mat. Prof. No. 27.538-T

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 30714260		PIANDOY DELGADO MARIA LICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 20A N 19 61	PASTO-NARIÑO	7295945	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-02	1292180692	9480927004	I	2025/03/14	2025/02/26	BANCOLOMBIA	0	$185,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$185,500	$0	$0	$185,500

2025/02/25 07:41 PM

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE CONTADOR PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JUAN BOSCO

CONTRATANTE: Diócesis de Pasto - Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
CONTRATISTA: Marialicia Piandoy Delgado
OBJETO: Contadora
DURACIÓN: Doce (12) Meses

En San Juan de Pasto, al primer (1) día del mes de enero del año 2025 entre el Hermano FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB., en su calidad de Administrador Delegado de la Diócesis de Pasto para la I. E. M. San Juan Bosco, obrando en nombre y representación de la Diócesis de Pasto, entidad Eclesiástica de Derecho Canónico, con domicilio principal en Pasto, con Personería Eclesiástica de conformidad con el Derecho Canónico vigente y con personería jurídica civil, identificado con NIT No. 891200043, quien en adelante es denominado EL CONTRATANTE y la Señora MARIALICIA PIANDOY DELGADO, igualmente mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, identificada con C. C. No. 30.714.260 de Pasto, obrando en su propio nombre y representación, en su condición de Contadora Pública, en adelante denominada EL CONTRATISTA, se conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales de Contadora, al CONTRATANTE en la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de la contratista las siguientes: (a) Llevar la contabilidad y los libros contables exigidos por los entes de control, de acuerdo al plan único de cuentas y demás normas vigentes que regulan esta profesión. (b) Revisar los ingresos, egresos y consignaciones. (c) Revisar los comprobantes de pago. (d) Revisar que los asientos contables se elaboren de acuerdo a las normas de contabilidad. (e) Revisar y verificar contablemente los inventarios físicos que posea la Institución. (f) Elaborar las declaraciones tributarias y de renta de la Institución, liquidar y pagar impuestos. (g) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Institución. (h) Presentar el informe contable, oportunamente ante los entes de control. (i) Demás acordadas con el CONTRATANTE, para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA queda expresamente comprometido a utilizar toda su pericia, conocimientos y celo en el cumplimiento del servicio profesional contratado y a prestarlos directamente; estableciéndose para el caso de incumplimiento la penalidad de la cláusula tercera. Queda pactado que EL CONTRATISTA podrá desarrollar sus otras actividades independientes y contratar sus servicios con otras personas no vedados en los horarios, días y ámbitos que no correspondan a este contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- (a) Facilitar el acceso a la información (datos, documentos, etc.) que sean indispensables para la ejecución del objeto del contrato, (b) Suministrar en forma oportuna los dineros necesarios para llevar a cabo el ejercicio de la profesional de la contabilidad contratada, (c) Cancelar el valor del contrato, en la forma estipulada en el mismo, (d) Facilitar a EL CONTRATISTA el acceso a los documentos, programas y/o software utilizados por EL CONTRATANTE, y que sean materia u objeto del trabajo del contador, con autorización para efectuar procedimientos de contabilidad en la computadora, (e) Prestar asistencia y cooperación para el desarrollo del objeto del contrato.

CUARTA: LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El cumplimiento de la prestación de los servicios profesionales descritos en el presente documento, se desarrollará, en lo posible en las instalaciones de la Institución educativas Municipal San Juan Bosco, ubicadas en la Calle 17 No 16-46, lo anterior por funcionalidad, en cuanto al manejo de la documentación.

QUINTA: CLAUSULA PENAL. Queda pactado una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, para el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato: igualmente las sumas estipuladas como penalización, prestan mérito ejecutivo y serán exigibles sin necesidad de requerimiento judicial.

SEXTA: HONORARIOS. EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. ($14.616.000), pagaderos de la siguiente manera: Doce cuotas mensuales por valor de $1.218.000 cada una, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades y demás trámites administrativos reglamentarios.

SÉPTIMA: DURACIÓN. Este contrato tendrá una duración de un año, contado a partir de la firma del presente contrato, vigencia desde el primero (1) de enero de 2025, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato, aún sin causa y para ello deberá notificar a la otra con una anticipación de un mes; caso contrario por cualquier incumplimiento responderá por daños y perjuicios y además con la penalidad pactada.

NOVENA: Queda pactado que en caso de incumplimiento por EL CONTRATISTA de los servicios a su cargo, debidamente probado el hecho, EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato y demandar daños y

perjuicios. EL CONTRATISTA no podrá realizar sus servicios por medio de otras personas. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las instrucciones que reciba del CONTRATANTE, referentes al servicio.
DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL Queda estipulado que el CONTRATISTA funcionará de manera independiente sin ningún tipo de relación laboral para con el CONTRATANTE. EL CONTRATISTA desarrolla su actividad en la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, sin estar sujeto a la continuada subordinación o dependencia respecto al CONTRATANTE, conservando su autonomía técnica y administrativa e iniciativa en cuanto a modo, tiempo y sistema de realizar el trabajo encomendado y ejecutará los trabajos con equipos y elementos de su propiedad, asumiendo todos los riesgos y con plena libertad y autonomía técnica y directiva para la realización de la obra contratada
DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. A la terminación del presente contrato las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente contrato, la constancia de recibo a satisfacción por parte del CONTRATANTE y la certificación de paz y salvo a favor del CONTRATISTA por todo concepto.
DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del presente contrato.
DÉCIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO. El CONTRATANTE, deberá ejecutar el objeto contractual, descrito en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato desde el 1 de enero de 2025. En tal virtud este contrato presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, de acuerdo a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, generado por el incumplimiento del objeto contractual, la entidad podrá iniciar la acción judicial del caso, sin necesidad de requerimiento alguno.
DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓNES. El presente contrato solo podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes, a través de OTRO SÍ contractual.
DÉCIMA QUINTA: Las partes constituyen domicilio en Pasto, en donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. Las partes se someten a la competencia de los jueces ordinarios de Pasto renunciando a cualquier otra.
DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes, para su legalización se requiere: a) Copia de la cédula de ciudadanía del contratista, b) Copia RUT, c) Copia de la Tarjeta Profesional. Se firman dos ejemplares y cada parte recibe el suyo en este acto.
DÉCIMA SÉPTIMA. El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Civil en todos aquellos puntos en los cuales no existiere estipulación expresa y al estatuto que regula el ejercicio de la profesión del CONTRATISTA.
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder en todo, ni en parte el presente contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita y expresa por parte del CONTRATANTE.
DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATANTE a través de su Representante Legal, o quien este delegue, supervisará la ejecución del objeto del presente contrato, debiendo controlar su correcta ejecución y cumplimiento y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.
VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos de solución alternativas de conflictos. De no ser posible se acudirá a la jurisdicción que determine la Ley. Para constancia se firma en San Juan de Pasto, al primer (1) día del mes de enero de 2.025.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Administrador Delegado Diócesis de Pasto
CONTRATANTE

MARIALICIA PIANDOY DELGADO
C.C. No. 30.714.260 de Pasto
CONTRATISTA

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2109

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-02-27	08:30:26
Expedición	2025-02-27	08:31:33
Vencimiento	2025-02-27	

Señores	AREVALO DELGADO DIANA ALEJANDRA		
NIT	1.085.309.779-7		
Dirección	CR 6 12 C 17 BRR EL PILAR		
Teléfono	3i259014890		
Ciudad	PASTO - COLOMBIA	Factura Proveedor	003-3237

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
5110350000	02/25 SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO		1.00	1,146,000.00	1,146,000.00

Total Bruto 1,146,000.00

Total a Pagar **$ 1.146.000,00**

503333

CONDICION DE PAGO

Cxp - Otros 1.146.000,00 Cuota 1 P - 003- 2109 Vence el 2025-02-27

VALOR EN LETRAS

Un Millon Ciento Cuarenta Y Seis Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELACION COORDINADORA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST MES DE FEBRERO DEL 2025 RUBRO: DIOCESIS DE PASTO C -ARRENDAMIENTOS 90-G C.C 5

DIOCESIS DE PASTO * CANCILLERIA COMERCIO *

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Este documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. Autorización de factura No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses, prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000

CUDS :720ffa21e182b03584e1eab4e71e8c9d183ddc88252028ca6428aa9ca92ff54c998b568b4d4e13ee2da13599a9cb8f39

Fabricante del Software o S.A.S - Nit: 830.048.145-8. Nombre del Software: Siigo Pyme. F ador tecnológico: Siigo S.A.S - Nit: 830.048.145-8

DIÓCESIS DE PASTO

NIT.891200043-8

DEBE A:

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO DELGADO
CC.1.085.309.779

La suma de un millón ciento cuarenta y seis mil pesos ($1.146.000), equivalentes al pago, por los servicios prestados como coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, durante el mes de febrero del año 2025.

Por favor realizar el pago en efectivo, cheque o a la cuenta de ahorros número 97240069052 de Bancolombia, a nombre de Diana Alejandra Arévalo Delgado.

San Juan de Pasto, febrero 26 del 2025.

Diana Alejandra Arévalo Delgado
CC.1085309779
Celular 3125901480

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1085309779	DIANA ALEJANDRA AREVALO DELGADO	Carrera sexta 12c 17 El Pilar	3125901460	dianaalejandra.arevalo@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		NARIÑO	PASTO		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-01	2025-01	I	03/02/2025	83628176	$440.500	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD												
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	176.000	0		0		0	0	0	0	176.000	1

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	227.800	0	0	0	0	0	0		227.800	1

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	34.700				34.700	0	0	34.700			347	34.700	1

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	176.000	176.000
Pensión	1	227.800	227.800
Riesgos Laborales	1	34.700	34.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	440.500	440.500

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE DIOCESIS DE PASTO

CERTIFICA QUE:

La Señora Diana Alejandra Arévalo Delgado, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.779 presta sus servicios profesionales como Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST; para la Diócesis de Pasto en sus centros de trabajo: Casa Episcopal e I.E.M. San Juan Bosco.

El valor de los honorarios asignado por la prestación de los servicios profesionales, es de Un millón ciento cuarenta y seis mil pesos moneda corriente ($1.146.000); de los cuales el valor de: **($.583.333)**, quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda corriente, correspondientes a los veinticinco (25) días del mes de febrero, son cancelados del rublo de Administración Diocesana de la I.E.M. San Juan Bosco.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JAIRO AUGUSTO DIAZ VELA
Revisor Fiscal Diócesis de Pasto.

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2101

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-02-26	10:56:51
Expedición	2025-02-26	10:58:25
Vencimiento	2025-02-26	

Señores	DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES		
NIT	98.397.550-1		
Dirección	CL PRINCIPAL PASTO		
Teléfono	3122447310		
Ciudad	PASTO - COLOMBIA	**Factura Proveedor**	003-3227

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
3110250000	02/25 ASESORIA JURIDICA		.00	2,737,000.00	2,737,000.00

Total Bruto 2,737,000.00

Total a Pagar $ 2,737,000,00

CONDICION DE PAGO

Cxp - Honorarios 2.737.000,00 Cuota 1 P - 003- 2101 Vence el 2025-02-26

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Setecientos Treinta Y Siete Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELACION ASESORIA JURIDICA
IEM SAN JUAN BOSCO
MES DE FEBRERO DEL 2025
LIBRO:SAN JUAN BOSCO C.C 28

DIOCESIS DE PASTO
TESORERIA GENERAL

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Este documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. Autorización de facturación No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses, prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000

CUDS :c59aaa19a93dc118e0abcc60c710317bfd21326bc1c335f049182af101cd03b96888aa92e404edea9680e495f8f45c80

CUENTA DE COBRO

DIÓCESIS DE PASTO
ADMINISTRACIÓN DIOCESANA IEM SAN JUAN BOSCO
NIT No. 891.200.043-8

DEBE A

DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
C.C. 98.397.550 de Pasto
T. P. 126.527 C. S. de la J.

La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($2.737.000), por concepto de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de febrero de 2025.

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($2.737.000).

Dado en Pasto a veintiocho (28) de febrero de 2025.

Atentamente,

DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
C.C. 98.397.550 de Pasto
T. P. 126.527 C. S. de la J.

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 98397550		HERRERA BENAVIDES DARWIN HERNAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	manzana 19 casa140 suma tambo	PASTO-NARIÑO	7417337	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-01	2025-01	1258978061	9481580811	1	2025/02/13	2025/02/11	NEQUI	0	$966,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$523,200	$0	$0	$523,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$523,200	$0	$0	$523,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$34,200	$0	$0	$34,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$34,200	$0	$0	$34,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$408,800	$0	$0	$408,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$408,800	$0	$0	$408,800
TOTAL				**1**	**$966,200**	**$0**	**$0**	**$966,200**

2025/02/11 10:58 AM

DIÓCESIS DE PASTO
Administración Delegada
I. E. M. San Juan Bosco
Calle 17 No 16-46

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ASESORÍA JURIDÍCA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA I. E. M. SAN JUAN BOSCO

CONTRATANTE: Diócesis de Pasto – Administración Diocesana I. E. M. San Juan Bosco
CONTRATISTA: Darwin Hernán Herrera Benavides
OBJETO: Asesoría Jurídica
DURACIÓN: Doce (12) Meses

En San Juan de Pasto, al primer (1) día del mes de enero del año 2025 entre el Hermano FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB., en su calidad de Administrador Delegado de la Diócesis de Pasto para la I. E. M. San Juan Bosco, obrando en nombre y representación de la Diócesis de Pasto, entidad Eclesiástica de Derecho Canónico, con domicilio principal en Pasto, con Personería Eclesiástica de conformidad con el Derecho Canónico vigente y con personería jurídica civil, identificado con NIT No. 891200043, quien en adelante es denominado EL CONTRATANTE o PODERDANTE y El Señor DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES, igualmente mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, identificado con C. C. No. 98.397.550 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 126.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su propio nombre y representación en adelante denominado EL CONTRATISTA o APODERADO, se conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios profesionales de Asesoría Jurídica, al CONTRATANTE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista las siguientes: EL APODERADO se compromete a prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica AL PODERDANTE, tanto en el campo de consulta como en la representación judicial, en los asuntos en que se vea involucrada la Administración Diocesana del I. E. M. San Juan Bosco; especialmente a lo siguiente: (a) Comprometer toda su capacidad intelectual y profesional en la atención y consulta de los asuntos encomendados, (b) Orientar al Representante Legal de la I. E. M. San Juan Bosco y a los funcionarios de confianza que comprometan el nombre de la entidad en memoria en la suscripción de todo tipo de contratos, ya sean laborales, civiles, comerciales y administrativos, (c) Representar judicialmente a la entidad en los diferentes procesos legales en que se encuentre comprometido, con excepción de aquellos que requieran representación especializada, a criterio del Apoderado. (d) Guardar lealtad y reserva para con su mandatario. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA queda expresamente comprometido a utilizar toda su pericia, conocimientos y celo en el cumplimiento del servicio profesional contratado y a prestarlos directamente. Queda pactado que EL CONTRATISTA podrá desarrollar sus otras actividades independientes y contratar sus servicios con otras personas no vedados en los horarios, días y ámbitos que no correspondan a este contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL PODERDANTE: (a) Facilitar el acceso a la información (datos, documentos, etc.) que sean indispensables para la ejecucion del objeto del contrato. (b) Suministrar en forma oportuna los dineros necesarios para cubrir gastos de representación judicial en los procesos que eventualmente se lleven por o en contra de la entidad diocesana, tales como: Publicación del o los edictos, pólizas, fotocopias, dictámenes periciales, etc., según se determine en el transcurso de los procesos del caso. (c) Asumirá el pago de seguridad social del apoderado, conforme a los montos establecidos por la ley.

CUARTA: LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El cumplimiento de la prestación de los servicios profesionales descritos en el presente documento, se desarrollarán en San Juan de Pasto, en lo posible en las instalaciones de la I. E. M. San Juan Bosco, ubicadas en la Calle 17 No 16-46, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 9:00 a.m., sin embargo, el profesional destinará el tiempo que considere necesario para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA: CLAUSULA PENAL: Queda pactado una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, para el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato; igualmente las sumas estipuladas como penalización, prestan mérito ejecutivo y serán exigibles sin necesidad de requerimiento judicial.

SEXTA: HONORARIOS: EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($2.737.000), mensualmente, mientras dure el presente contrato, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad. Parágrafo: Al inicio de cada año, el valor de los honorarios, se incrementará en porcentaje igual al incremento que sufra el salario mínimo mensual legal vigente.

SÉPTIMA: DURACIÓN: Este contrato tendrá una duración de un año, contado a partir de la firma del presente contrato, vigencia desde el primero (1) de enero de 2025, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato, aún sin causa y para ello deberá notificar a la otra con una anticipación de un mes; caso contrario por cualquier incumplimiento responderá por daños y perjuicios y además con la penalidad pactada.

NOVENA: Queda pactado que, en caso de incumplimiento por EL CONTRATISTA de los servicios a su cargo, debidamente probado el hecho, EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato y demandar daños y perjuicios. EL CONTRATISTA no podrá realizar sus servicios por medio de otras personas. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las instrucciones que reciba del CONTRATANTE, referentes al servicio.
DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda estipulado que el contratista funcionará de manera independiente sin ningún tipo de relación laboral para con el contratante.
DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA constituye domicilio en Pasto, Calle 17 No 16-46; EL CONTRATANTE en el Edificio Pasto Plaza Oficina 517, en donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. Las partes se someten a la competencia de los jueces ordinarios de Pasto renunciando a cualquier otra. Se firman dos ejemplares y cada parte recibe el suyo en este acto.

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Administrador Delegado Diócesis de Pasto
I. E. M. San Juan Bosco
CONTRATANTE

DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
C.C. No. 98.397.550 de Pasto
TP. 126.527 Consejo Superior de la Judicatura
CONTRATISTA

Elaboró: Darwin Herrera Benavides

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043 - 8

MATERIAL EDUCATIVO.

M.E. Papelería para Actividades Académicas:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Elementos de papeleria para los docentes, necesarios en las actividades académicas y proyectos del 1er semestre del año escolar.	$ 1.742.406,00	CRE86138
	Total	**$ 1.742.406,00**	

el dorado
DISTRIBUCIONES
UN COMPROMISO CON LA EXCELENCIA

CALLE 18 No. 17-87 San Juan de Pasto
TELEFAX: 7219666 - 7210564 - 7330195 - 7219664
www.distribucioneseldorado.com

DISTRIBUCIONES EL DORADO
GUERRA SANCHEZ CARLOS ARTEMIO Nit: 12960193-5
RESPONSABLE DE IVA
SOMOS CONTRIBUYENTES DE ICA
ACTIVIDAD 202 TARIFA 5X1000 Y 6x1000

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N

CRE 86138

02-25-2025 14:58:19

Cliente: DIOCESIS DE PASTO
Nit/C.C: 891200043
Dir: CR 24 17 70 CENTRO B/CENTRO
Tel: 7232228 Ciudad: Pasto - Nariño

Negocio
Fecha: Feb-25-2025
Facturó MERCADEO
Bodega: BODEGA PRINCIPAL

Sucursal:
Vence: Mar-30-2025

Pedido: PF10000013476

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	V.UNIT	%IVA	V.IVA	V.UNIT.C/IVA	V.TOTALC/IV
2102014	A21 MARC. PERMAN. PELIKAN 420 AZUL	45	1,081.51	19	9,246.93	1,287.00	57,915.00
2102015	A21 MARC. PERMAN. PELIKAN 420 NEGRO	45	1,081.51	19	9,246.93	1,287.00	57,915.00
3802002	A38 MARC. BORRABLE R. EDDING 350 NEGRO	54	6,497.99	19	66,669.40	7,732.61	417,561.00
3802006	A38 TINTA EDDING BT 30 NEGRO	40	14,369.75	19	109,210.08	17,100.00	684,000.00
5911015	C13 BORRADOR PARA TABLERO ARTESCO REF. 2602	65	3,710.08	19	45,819.54	4,415.00	286,975.00
5201030	G03 CUAD. ECON. 105 80H 2 IMAGENES HOMBRE	10	4,352.00		0.00	4,352.00	43,520.00
0301283	G03 CUAD. ECON. 105 80H 2 IMAGENES MUJER	10	4,352.00		0.00	4,352.00	43,520.00
0301243	G03 CUAD. ECON. COS. 95 100H 2 IMAGENES HOMBRE	45	2,060.00		0.00	2,060.00	92,700.00
0301244	G03 CUAD. ECON. COS. 95 100H 2 IMAGENES MUJER	20	2,060.00		0.00	2,060.00	41,200.00
[illegible]3004	Z12 PAPEL BOND 60GRS 70X100 BLANCO PLIEGO	50	287.40	19	2,730.25	342.00	17,100.00

Items: 10

NOTA: PASADOS 20 DIAS DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN NINGUNA CLASE DE RECLAMOS NI DEVOLUCIONES

Observaciones:

Peso 138,100.00 kg

Representación grafica Factura electrónica de venta. Fabricante software y proveedor tecnológico: SYSCAFE S.A.S Nit: 900083058
Software: Syscafe
Autorización DIAN No.18764083443791 de Nov-15-2024 Vigencia 24 meses Vence: Nov-15-2026 Rango: CRE 80001-150000

Tarifas de impuestos	Base	Impuesto
IVA 19.00%	1,278,542	242,923
IVA 0.00%	220,940	0

SubTot.	1,499,482.87
Iva/Inc	242,923.13
Ico	

Rte.Ica	Rte.Iva	Rte.Fte

TOTAL$ 1,742,406.00

FAVOR CONSIGNAR EN LAS SIGUIENTES CUENTAS A NOMBRE DE CARLOS GUERRA CC 12960193, ENVIAR SOPORTE DE PAGO AL CORREO cartera@distedorado.com whatsapp 3147944133 BANCOLOMBIA CTA CTE 883 700 958 37 BANCOLOMBIA CONVENIO 34280 BANCO DE OCCIDENTE CTA CTE 050 007 715 EFECTY CONVENIO DISTRI DORADO 13899- BBVA- SUPERGIROS CONVENIO 39887 - DAVIVIENDA CONVENIO 1488493 BANCO AGRARIO CTA CTE 040010034022

(-) retenciones **0.00**

Total a pagar **$ 1,742,406.00**

Son: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS mcte.

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO

VENDEDOR
ORDOÑEZ JOSA WILTON ALBEIRO

ZONA: 105

C.C o NIT:

CUFE: bc3d01e31132436b5b68e9e1a0f5a29624c5094bfa4df75a53d20d7a4b4d646cc58c198853eba2a883cfc4e36b68aad1
Fecha generación: 2025-02-25T10:07:00 Fecha expedición: 2025-02-25T10:40:02 Elaboró: DIEGO TRUJILLO Pág: 1/1

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043 - 8

Febrero de 2025.

GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Utilización de Infraestructura:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente al mes de febrero, 25 Días.	$ 47.680.915,68	Documento Soporte

DIÓCESIS DE PASTO - ADMINISTRACIÓN DIOCESANA PARA LA I.E.M. SAN JUAN BOSCO.
"Formando con amor buenos cristianos y honestos ciudadanos".
Nit. No. 891.200.043 – 8
Calle 17 No. 16 – 46
Teléfono 602 7377216

San Juan de Pasto, febrero 28 de 2025.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.

Cordial saludo,

De conformidad con la canasta pactada dentro del contrato No. 20250930, celebrado entre el Municipio de Pasto – Secretaría de Educación Municipal y la Diócesis de Pasto, cuyo objeto es la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, procede el desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente a los (25) veinticinco días mes de febrero de 2025, por valor de Cuarenta y siete millones seiscientos ochenta mil novecientos quince pesos con sesenta y ocho centavos mda /cte **$$47.680.915,68**, teniendo en cuenta el informe allegado y el número de estudiantes efectivamente atendidos.

Atentamente,

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Rector I.E.M. San Juan Bosco

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043 - 8

GASTOS GENERALES.

Suministros de limpieza, aseo y desinfección:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Suministros de limpieza, aseo y desinfección para zonas comunes, unidades sanitarias, teatro y auditorio.	$ 1.536.800,00	FEPG12362
	Total	**$ 1.536.800,00**	

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FEPG2362
Fecha Emisión: 2025-02-26 09:39:00
Fecha validación: 2025-02-26 10:21:33-05:00
Fec. Vcto.: 2025-03-28

Nº Resolución: 18764079412846 Prefijo: FEPG Consecutivo: 10001 hasta 50000 Fecha: 2024-09-12 hasta 2026-09-12

Datos del Emisor

Razón social/Nombre: Cam Global aseo Ltda
NIT: 900260602-3
Actividad Económica: 4759
Responsabilidad: No aplica – Otros -
Dirección: CLL 18 16 61 - PASTO - Nariño - CO
Teléfonos: 6027210298
Contacto: cam global aseo ltda
E-mail: camglobalaseo@gmail.com

Datos del Adquiriente

Razón social/Nombre: DIOCESIS DE PASTO
NIT: 891200043-8
Actividad Económica: 9491
Dirección: CRA 24 17 40 - PASTO - NARIÑO - CO
Teléfonos: 7232228
E-mail: admboscoalmacen@hotmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	001765	2.00	94	LAVALOZA EN CREMA FULLER X 1000 GMS	9,412.00	IVA 19.00	3,576.47		22,400.00
2	002118	4.00	94	BLANQUEADOR BLANCOX X 1000 ML	4,202.00	IVA 19.00	3,193.28		20,000.00
3	141714	4.00	94	D DESINFECTANTE FULLER X 2000 ML	6,723.00	IVA 19.00	5,109.24		32,000.00
4	6001018300	4.00	94	GORRO DESECHABLE X 50 UDS	12,353.00	IVA 19.00	9,388.24		58,800.00
5	001026	10.00	94	ESPONJA NEGRA T/ PESADO SCOTCH BRITTE	4,874.00	IVA 19.00	9,260.50		58,000.00
6	001469	3.00	94	GUANTE DE NITRILO AZUL-NEGRO PROTEX X 100 UNS	26,050.00	IVA 19.00	14,848.74		93,000.00
7	002004	6.00	94	AMBIENTADOR SPRAY BONAIRE X 400 ML	8,992.00	IVA 19.00	10,250.42		64,200.00
8	002093	5.00	94	GUANTE INDUSTRIAL PROTECCION C-35	6,807.00	IVA 19.00	6,466.39		40,500.00
9	001427	3.00	94	CERA NATURAL BEISBOL X 700 ML	14,118.00	IVA 19.00	8,047.06		50,400.00
10	7703147031618	12.00	94	MECHA PABILO BLANCO X 500 GMS P/GANCHO	12,185.00	IVA 19.00	27,781.51		174,000.00
11	001675	8.00	94	ESCOBA FULLER SUAVE 228 S/ MANGO	12,941.00	IVA 19.00	19,670.59		123,200.00
12	000487	7.00	94	CERA EMULSIONADA RECORD X 3800 CC	13,866.00	IVA 19.00	18,441.18		115,500.00
13	002084	10.00	94	DESINFECTANTE ANTIB TAK TAX X 3800 ML	15,042.00	IVA 19.00	28,579.83		179,000.00
14	001744	10.00	94	BLANQUEADOR RECORD 5.2% X 3800 ML	8,571.00	IVA 19.00	16,285.71		102,000.00
15	2580	2.00	94	GUANTE INDUSTRIAL EL REY C-35	6,050.00	IVA 19.00	2,299.16		14,400.00
16	002033	17.00	94	FRANELA FILET 45 X 70 CMS 1/2 METRO	5,042.00	IVA 19.00	16,285.71		102,000.00
17	002203	1.00	94	GUANTE INDUSTRIAL PROTECCION C-25	6,050.00	IVA 19.00	1,149.58		7,200.00
18	001970	6.00	94	GUANTE ETERNA DURALON C-35	7,563.00	IVA 19.00	8,621.85		54,000.00
19	000316	29.00	94	JABON EN POLVO ULTREX X 1000 GRS OFERTA	6,555.00	IVA 19.00	36,115.97		226,200.00

Total Items 19

CUFE: da2e028d4c09ae1fba233931fb0d1e83b1e29773fd058062a1549fbb967ab817453e0dee08d37d82569b81b5b7b56737
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Factura generada con software Gratis y Ofimática Facturas Gratis S.A.S. - Autorizado Mediante DIAN - 900174097

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FEPG12362
Fecha Emisión: 2025-02-26 09:39:00
Fecha validación: 2025-02-26 10:21:33-05:00
Fec. Vcto.: 2025-03-28

Impuestos

Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	1,291,429.00	245,371.00

Totales

SUBTOTAL:	1,291,429.00
TOTAL Base Imponible:	1,291,429.00
IVA	245,371.00
TOTAL:	1,536,800.00

TOTAL en letras: Un Millon Quinientos Treinta Y Seis Mil Ochocientos Con Cero COP

Medios de Pago

Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Otro	2025-03-28	891200043		30				

CUFE: da2e028d4c09ae1fba233931fb0d1e83b1e29773fd058062a1549fbb967ab817453e0dee08d37d82569b81b5b7b56737
Representación Impresa de Factura Electrónica de Venta
Fabricante del software: Carvajal Soluciones Tecnológicas Colombia S.A. Software Delegado DIAN 1507174097

Diócesis de Pasto - Administración Delegada
para la I.E.M. San Juan Bosco
:. No. 891.200.043-8

Tipo de Contrato: Prestacion de servicios para Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico. Número de Contrato: 20250930

Informe de Ejecución Canasta Educativa: corte a marzo de 2025.

COMPONENTES	SALDO INICIAL	VALOR EJECUTADO a marzo 30 de 2025.	SALDO ACTUAL
RECURSO HUMANO			
Salarios Directivos	$ 53.091.468,42	$ 5.511.225,10	$ 47.580.243,32
Salarios Docentes	$ -	$ -	$ -
Salarios de Administrativos y Servicios generales	$ 493.768.231,13	$ 51.082.288,57	$ 442.685.942,56
MATERIAL EDUCATIVO			
Material Bibliográfico	$ 3.640.000,00		$ 3.640.000,00
Material Didáctico	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Material Tecnólogico y de Comunicaciones	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Papeleria y gastos necesarios para actividades académicas y proyectos.	$ 6.457.594,00	$ 229.380,00	$ 6.228.214,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Utilización de infraestructura	$ 551.191.385,32	$ 57.217.098,82	$ 493.974.286,50
Materiales y suministros de oficina	$ 4.560.000,00	$ 639.900,00	$ 3.920.100,00
GASTOS GENERALES			
Suministros de Limpieza, aseo y desinfección.	$ 6.713.200,00	$ -	$ 6.713.200,00
CANASTA COMPLEMETARIA			
Proyectos Educativos	$ 4.600.000,00	$ -	$ 4.600.000,00
TOTALES	**$ 1.133.581.878,87**	**$ 114.679.892,49**	**$ 1.018.901.986,38**

José Leonardo Solarte Ch.
Ecónmo.

Jairo Diaz V.
Revisor Fiscal

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JUAN BOSCO RAGADURÍA

Hno. Fernando Parra Saavedra S.D.B.
Rector.

San Juan de Pasto, marzo 30 de 2025.

Diócesis de Pasto - Administración Delegada
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. **891.200.043-8**

Tipo de Contrato: Prestacion de servicios para Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico. Número de Contrato: 20250930

Informe de Ejecución Detallado: corte a marzo de 2025.

COMPONENTES	SALDO INICIAL	EJECUTADO A a marzo 30 de 2025.	NUEVO ACTUAL
RECURSO HUMANO:			
Salarios Directivos	$ 53.091.468,42	**$ 5.511.225,10**	$ 47.580.243,32
Salarios Administrativos y Servicios generales:			
Nómina		$ 33.472.664,00	
Pensión		$ 4.631.500,00	
Salud		$ 3.619.000,00	
ARL		$ 152.200,00	
Parafiscales		$ 2.536.000,00	
Provisión de Prestaciones Sociales Prima de S, Cesantias, Int a la C, Vacaciones		$ 6.670.924,57	
Total	$ 493.768.231,13	**$ 51.082.288,57**	$ 442.685.942,56
MATERIAL EDUCATIVO :			
Material Bibliográfico.	$ 3.640.000,00	$ -	$ 3.640.000,00
Material Didáctico.	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Material Tecnólogico y de Comunicaciones.	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Papeleria y gastos necesarios para actividades académicas y proyectos.			
Suministros de papelería necesarios para las actividades institucionales, de proyectos y de orientación escolar.		$ 229.380,00	
Total	$ 6.457.594,00	**$ 229.380,00**	$ 6.228.214,00

COMPONENTES	SALDO INICIAL	EJECUTADO A a marzo 30 de 2025.	NUEVO ACTUAL
GASTOS ADMINISTRATIVOS:			
Utilización de infraestructura.			
Desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente al mes de marzo.		$ 57.217.098,82	
Total	$ 551.191.385,32	**$ 57.217.098,82**	$ 493.974.286,50
Materiales y suministros de oficina.			
Accesorios para conexión de Internet en la oficina de Coordinación de Convivencia.		$ 175.900,00	
Recarga de tonner para las impresiones en la sección de secretaria académica, coordinación académica y de administración.		$ 464.000,00	
Total	$ 4.560.000,00	**$ 639.900,00**	$ 3.920.100,00
GASTOS GENERALES:			
Suministros de Aseo Limpieza y Desinfección.	$ 6.713.200,00	$ -	$ 6.713.200,00
CANASTA COMPLEMENTARIA:			
Proyectos Educativos	$ 4.600.000,00	$ -	$ 4.600.000,00
Totales Finales	**$ 1.133.581.878,87**	**$ 114.679.892,49**	**$ 1.018.901.986,38**

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. 891.200.043-8

Nómina Directivo Rector, marzo de 2025.

No.	Nombre	S/Básico	devengado	Pensión	Salud	ARL	Total
1	Hno. Fernando Parra. SDB.	$ 5.694.000,00	$ 3.858.525,10	$ 911.100,00	$ 711.800,00	$ 29.800,00	**$ 5.511.225,10**

De acuerdo al contrato firmado 2025, es así :

Mes	dias
Marzo	**30**

Mes	Dias	Valor
$ 5.511.225,10	30	**$ 5.511.225,10**

CUENTA DE COBRO.

Diócesis de Pasto identificada con Nit No. 891.200.043 – 8 debe a PIA SOCIEDAD SALESIANA igualmente persona jurídica identificada con Nit. No. 890.905.980-7 la suma de Cinco millones quinientos once mil doscientos veinticinco pesos con diez centavos m/cte. ($5.511,225,10), por concepto de cuota de Convenio Inter - institucional para la Dirección, Administración y Rectoría de la I.E.M San Juan Bosco. En el mes de marzo de 2025.

San Juan de Pasto, marzo 31 de 2025.

Atentamente,

HNO. FERNANDO PARRA SAAVEDRA. SDB.
Rector I.E.M. San Juan Bosco.

SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 202503 **Número planilla** 76643839
Periodo Servicio 202503
Tipo Planilla Y: PLANILLA INDEPENDIENTES EMPRESAS

Período de consulta del Informe: 202503

Pagada 14/03/2025

Fecha de Creación del Informe: miércoles, 26 de marzo de 2025 09:51:46 AM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PIA SOCIEDAD SALESIANA	**Sucursal**	001 CASA PROVINCIAL		
Documento	NI890905980	**Dirección**	CR 87A #32 A - 101		
Tipo de Empresa	AGREMIACIONES O ASOCIACIONES	**Teléfono**	6043582510		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	SUCURSAL	**Total Afiliados**	29
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	MAURY LOPEZ GUSTAVO DANIEL	**Identificación**	CC1129519431		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 15378883		
Tipo de Cotizante	16	02	
Extranjero		**Residente**	

Días AFP	0	**Días EPS**	30
Días ARP	30	**Días CCF**	0

Salario	$ 5.694.000

Nombres y Apellidos	**(Cod) Ciudad - Departamento**
PARRA SAAVEDRA FERNANDO	52001000 52

Novedades

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
	X														

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	NIN-AF
Código AFP Traslado	
NINGUNA AFP	
IBC AFP	$ 0
Total Cotización AFP	$ 0
Fondo de Solidaridad Pensional	$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	$ 0

Código CCF	NIN-CC
NINGUNA CCF	
IBC CCF	$ 0
Aporte CCF	$ 0

Código EPS	EPS010
Código EPS Traslado	
EPS SURA	
IBC EPS	$ 5.694.000
Aporte EPS	$ 711.800
Aporte UPC	$ 0

COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	
IBC ARP	$ 5.694.000
Aporte ARP	$ 29.800

IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	$ 0
Aporte ICBF	$ 0
Aporte SENA	$ 0
Aporte ESAP	$ 0

Enlace Operativo, Linea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. 891.200.043-8

Nómina de Personal Administrativo y de Servicios Generales, marzo de 2025:

Mes	Valor Nómina	Valor Vacaciones y/ ó Incapacidad	Valor Total	Dias en contrato Marzo 2025	En Contrato 30 días.
Marzo	$ 28.817.664,00	$ -	$ 28.817.664,00	30	**$ 28.817.664,00**

(+) Mas:

Nombre	Cargo	Valor 30 días
Maria Licia Piandoy	Contabilidad	$ 1.218.000,00
Alejandra Arévalo	SS - T	$ 700.000,00
Darwin Herrera	Asesoria Jurídica	$ 2.737.000,00
	Total	**$ 4.655.000,00**

Total marzo 30 Días:	**$ 33.472.664,00**

DIOCESIS DE PASTO - ADMINISTRACION DEL COLEGIO SAN JUAN BOSCO
NOMINA DE EMPLEADOS
MARZO DE 2025

No.	Nombres	Cédula	Salario	Dias Lab	Devengado					Deducciones				Neto Pagado	Firma Recibido
					Días de Incapaci dad	Básico	Extras y Rec	Auxilio Trans	Total Devengado	Salud 4%	Pensión 4%	Valor cuota descontada préstamo	Total Deducido		
1	Calderon Zambrano Alexi	98.393.862	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
2	Cuaspa León Nelson Gerardo	98.387.990	1.789.794	30		1.789.794	-	200.000	1.989.794	71.592	71.592	-	143.184	1.846.610	
3	Delgado E. Elsa Deyanir	59.818.431	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
4	Diaz Carlozama Onix Rocio	59.705.433	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
5	Delgado Estrella Lucas Benjamin	13.078.298	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
6	Guerrero Ordoñez Claudia Elizabeth	59.831.458	2.131.591	30		2.131.591	-	200.000	2.331.591	85.264	85.264	-	170.527	2.161.064	
7	Solarte Ch. Andrea Patricia	59.310.662	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
8	Ibarra Coral Jose Luis	98.396.808	2.892.498	30		2.892.498	-	-	2.892.498	115.700	115.700	-	231.400	2.661.098	
9	León Benavides Segundo Jaime	12.983.830	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
10	Lopez Maya Mario Fernando	98.388.228	1.789.794	30		1.789.794	-	200.000	1.989.794	71.592	71.592	-	143.184	1.846.610	
11	López Villarreal Yenni Marcela	59.823.654	1.250.000	30		1.250.000	-	200.000	1.450.000	56.940	56.940	-	113.880	1.336.120	
12	Martinez Mario Alberto	87.067.630	1.114.050	30		1.114.050	-	200.000	1.314.050	56.940	56.940	-	113.880	1.200.170	
13	Moreno Gomez Ricardo Raul	98.390.177	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
14	Oviedo Rosero Blanca Lidia	30.741.095	1.114.050	30		1.114.050	-	200.000	1.314.050	56.940	56.940		113.880	1.200.170	
15	Rodriguez Benavides Luis Eduardo	12.998.685	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940		113.880	1.509.620	
16	Solarte Chazatar Jose Leonardo	98.392.057	3.238.306	30		3.238.306	-	-	3.238.306	129.532	129.532	-	259.064	2.979.242	
17	Vallejos Jurado Libardo	98.385.899	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
	TOTAL		28.131.583			28.131.583		3.000.000	31.131.583	1.156.959	1.156.959	-	2.313.919	28.817.664	

Elaboró.
José Leonardo Solarte.
Ecónomo.

Darwin Herrera B.
Asesor Jurídico.

Revisó.
P. Victor Peralta S.D.B.
Recursos Humanos

Jairo Ortiz V.
Revisor Fiscal

Autorizó.
Hno. Fernando Parra S.D.B.
Rector

Mario Peña.
Contador. DSDB.

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043-8

Consolidado de pago de seguridad social

y parafiscales del mes de Marzo de 2025

30

Detalle	Valor Total
PENSIONES:	
Colpensiones	$ 4.175.600,00
Protección	$ 455.900,00
Sub - Totales	$ 4.631.500,00
SALUD:	
Famisanar	$ 178.200,00
Nueva EPS	$ 1.347.100,00
Sanitas EPS	$ 2.093.700,00
Sub - Totales	$ 3.619.000,00
ARL:	
Colmena	$ 152.200,00
Sub - Total	$ 152.200,00
PARAFISCALES:	
CCF NARIÑO	$ 1.126.800,00
ICBF	$ 845.700,00
SENA	$ 563.500,00
Sub - Totales	$ 2.536.000,00
Totales	$ 10.938.700,00

Según contrato 20250930 - Marzo: **treinta (30) días** **$ 10.938.700,00**

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891200043	8	DIOCESIS DE PASTO	A - 200 O MAS COTIZANTES	SAN JUAN BOSCO	CRA 24 17-70	PASTO-NARIÑO	7231226	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-03	2025-04	1404469816	94849173054	E	2025/04/10	2025/04/11	BANCOLOMBIA	1	$10,938,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				17	$4,628,500	$3,000	$0	$4,631,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	15	$4,172,900	$2,700	$0	$4,175,600
PROTECCION	230201	800.229.739	0	2	$455,600	$300	$0	$455,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$152,100	$100	$0	$152,200
COLMENA	14-25	800,226,175	3	17	$152,100	$100	$0	$152,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$1,126,000	$800	$0	$1,126,800
COMFAMILIAR NARIÑO	CCF35	891.280.008	1	17	$1,126,000	$800	$0	$1,126,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				17	$3,616,500	$2,500	$0	$3,619,000
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$178,000	$200	$0	$178,200
NUEVA E.P.S.	EPS037	900.156.264	2	5	$1,346,200	$900	$0	$1,347,100
SANITAS	EPS005	800.251.440	6	11	$2,092,300	$1,400	$0	$2,093,700
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$845,100	$600	$0	$845,700
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899.999.239	2	17	$845,100	$600	$0	$845,700
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$563,100	$400	$0	$563,500
SENA	PASENA	899.999.034	1	17	$563,100	$400	$0	$563,500
TOTALES				17	$10,938,700	$7,700	$0	$10,946,400

Pensiones $ 4'631.500

Arl 152.200

Salud 3'619.000

Parafiscales 2'536.000

10'938.700

2025/04/11 12:12 PM

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891200043	8	DIOCESIS DE PASTO	A : 200 O MAS COTIZANTES	SAN JUAN BOSCO	CRA 24 17-70	PASTO-NARIÑO	7233226	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-03	2025-04	1404469816	9484073054	E	2025/04/10	2025/04/11	BANCOLOMBIA	1	$10,978,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																					PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS			PARAFISCALES	
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	sup					Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Tarifa	Dias	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: SAN JUAN BOSCO (17 Afiliados)																																			
Centro de Trabajo: RIESGO 1 0522 (17 Afiliados)																																			
Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO (17 Afiliados)																																			
1	CC	98393862	CASTERLIN ZAMBRANO ALEXI																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
2	CC	98357990	CUASPA LEON NELSON GERARDO																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
3	CC	59818141	DELGADO ESTRELLA ELSA [illegible]																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
4	CC	13078298	DELGADO ESTRELLA LUCAS BENJAMIN																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
5	CC	27705433	DIAZ CARLOZAMA ONIX ROCIO																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
6	CC	59831458	GUERRERO ORDOÑEZ CLAUDIA ELIZABETH																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
7	CC	98396806	IBARRA CORAL JOSE LUIS																						25-14	30	EPS037	30	CCF39	30	14-25	30	0.522%	30	No
8	CC	12963830	LLANOS NAVIDAS SEGUNDO JAIME																						25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
9	CC	98380228	LOPEZ SOSA MARIO FERNANDO																						25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
10	CC	59823654	LOPEZ VILLAREAL YENNI MARCELA																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
11	CC	87067630	MARTINEZ MARIO ALBERTO																						25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
12	CC	98390177	MORENO GOMEZ RICARDO RAUL																						25-14	30	EPS017	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
13	CC	30741095	OVIEDO ROSERO BLANCA LIDIA																						23020 1	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
14	CC	12998685	RODRIGUEZ BENAVIDES LUIS EDUARDO																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
15	CC	59310667	SOLARTE CHAZATAR ANDREA PATRICIA																						23020 1	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
16	CC	98192057	SOLARTE CHAZATAR JOSE LEONARDO																						25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
17	CC	98385899	VALLEJOS JURADO LIDARDO																						25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0.522%	30	No
Total			**Afiliados(17)**																																

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043-8

Nómina de trabajadores - Provisión Mensual de Prestaciones Sociales, Marzo de 2025.

No.	Nombre	Salario Mensual	S/Básico	Aux/Transp	Total Devengado	PS/CES/IdeC	Vacaciones	Dias
1	Calderón Zambrano Alexi	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
2	Cuaspa León Nelson Gerardo	$ 1.789.794,00	$ 1.789.794,00	$ 200.000,00	$ 1.989.794,00	$ 351.397,62	$ 74.634,41	30
3	Delgado Estrella Elsa Deyanir	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
4	Díaz Carlozama Ónix Roció	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
5	Delgado Estrella Lucas Benjamín	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
6	Guerrero Ordoñez Claudia Elizabeth	$ 2.131.591,00	$ 2.131.591,00	$ 200.000,00	$ 2.331.591,00	$ 411.758,97	$ 88.887,34	30
7	Solarte Chazatar Andrea Patricia	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
8	Ibarra Coral José Luis	$ 2.892.498,00	$ 2.892.498,00	$ -	$ 2.892.498,00	$ 510.815,15	$ 120.617,17	30
9	León Benavides Segundo Jaime	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
10	López Maya Mario Fernando	$ 1.789.794,00	$ 1.789.794,00	$ 200.000,00	$ 1.989.794,00	$ 351.397,62	$ 74.634,41	30
11	López Villarreal Yenni	$ 1.250.000,00	$ 1.250.000,00	$ 200.000,00	$ 1.450.000,00	$ 256.070,00	$ 52.125,00	30
12	Martinez Mario Alberto	$ 1.114.050,00	$ 1.114.050,00	$ 200.000,00	$ 1.314.050,00	$ 232.061,23	$ 46.455,89	30
13	Moreno Gómez Ricardo Raúl	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
14	Oviedo Blanca Lidia	$ 1.114.050,00	$ 1.114.050,00	$ 200.000,00	$ 1.314.050,00	$ 232.061,23	$ 46.455,89	30
15	Rodríguez Benavides Luis Eduardo	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
16	Solarte Chazatar José Leonardo	$ 3.238.306,00	$ 3.238.306,00	$ -	$ 3.238.306,00	$ 571.884,84	$ 135.037,36	30
17	Vallejos Jurado Libardo	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
	Total	**$ 28.131.583,00**	$ 28.131.583,00	$ 3.000.000,00	$ 31.131.583,00	**$ 5.497.837,56**	**$ 1.173.087,01**	

PRESTACIONES SOCIALES

Prima de servicios	8,33%	de Total Devengado
Cesantias	8,33%	de Total Devengado
Intereses a la Cesantia	1%	de Total Devengado
Total	**17,66%**	
Vacaciones	**4,17%**	de Salario Básico

Salario Minimo Legal	**$ 1.423.500,00**
Auxilio de Transporte	**$ 200.000,00**

Total por Mes **$ 6.670.924,57**

Días De Marzo: **30** Según Según contrato: **20250930**

Marzo de 2025 **$ 6.670.924,57**

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2178

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-03-28	14:17:19
Expedición	2025-03-28	14:17:58
Vencimiento	2025-03-28	

Señores	PIANDOY DELGADO MARIA LICIA		
NIT	30.714.260-2		
Dirección	CR 20 A 19 61		
Teléfono	7218412		
Ciudad	PASTO - COLOMBIA	**Factura Proveedor**	003-3329

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
5110300000	03/25 ASESORIA CONTABLE		.00	1,218,000.00	1,218,000.00

Total Bruto 1,218,000.00

Total a Pagar **$ 1.218.000,00**

CONDICION DE PAGO

Cxp - Honorarios 1.218.000,00 Cuota 1 P - 003- 2178 Vence el 2025-03-28

VALOR EN LETRAS

Un Millon Doscientos Dieciocho Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELACION ASESORIA CONTABLE
IEM SAN JUAN BOSCO
MES DE MARZO DEL 2025

CENTRO:SAN JUAN BOSCO C.C 28

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Este documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. Autorización de facturación No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses, prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000

CUDS :5069acfb800f72c386211f2afee1d90e663a6899cd53a08261c9eb4aae9742b508b0fccef8f0a546d26bce9172283d13

CUENTA DE COBRO

DIOCESIS DE PASTO

DEBE A:

A la Contadora MARIALICIA PIANDOY DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.714.260 de Pasto, la suma de $1.218.000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos m.cte.), por servicios profesionales en contabilidad del mes de Marzo de 2025.

San Juan de Pasto, 31 de Marzo de 2025.

MARIALICIA PIANDOY DELGADO
C.C. No. 30.714.260 de Pasto
Mat. Prof. No. 27.538-T

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
CC 30714260		PIANDOY DELGADO MARIA LICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 20A M 19 61	PASTO-NARIÑO	7295945	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-03	2025-03	1356150949	0402408204	I	2025/04/14	2025/03/25	BANCOLOMBIA	0	$165,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$170,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
C	Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)				$0	$0			$1,423,500	$170,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciud.	ASTO Depto: NARIÑO (1 Afiliados)				$0	$0			$1,423,500	$170,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	30714260	PIANDOY MARIA		0	$0	EPS017	30	$1,423,500	$170,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)						$0			$1,423,500	$170,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

2025/03/22 09:39 PM

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2173

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-03-28	12:22:41
Expedición	2025-03-28	12:23:26
Vencimiento	2025-03-28	

Señores	AREVALO DELGADO DIANA ALEJANDRA		
NIT	1.085.309.779-7		
Dirección	CR 6 12 C 17 BRR EL PILAR		
Teléfono	31259014890		
Ciudad	PASTO - COLOMBIA	**Factura Proveedor**	003-3323

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
5110350000	03/25 SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO		.00	1,146,000.00	1,146,000.00

Total Bruto	1,146,000.00
Total a Pagar	**$ 1.146.000,00**

$700.000

CONDICION DE PAGO

Cxp - Otros 1.146.000,00 Cuota 1 P - 003- 2173 Vence el 2025-03-28

VALOR EN LETRAS

Un Millon Ciento Cuarenta Y Seis Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELACION COORDINADORA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST
MES DE MARZO DEL 2025

RUBRO: DIOCESIS DE PASTO C -ARRENDAMIENTOS 90-G C.C 5

DIOCESIS DE PASTO * AUXILIAR CONTABLE *

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Este documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. Autorización de facturación No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses, prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000

CUDS :c465750b13cd99f0b5c94e1ab9a01a3fc4c0baccce715573da0252e39e2ef6e0eb519ca6c80737d42886023b62d97386

DIÓCESIS DE PASTO

NIT.891200043-8

DEBE A:

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO DELGADO
CC.1.085.309.779

La suma de un millón ciento cuarenta y seis mil pesos ($1.146.000), equivalentes al pago, por los servicios prestados como coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, durante el mes de marzo del año 2025.

Por favor realizar el pago en efectivo, cheque o a la cuenta de ahorros número 97240069052 de Bancolombia, a nombre de Diana Alejandra Arévalo Delgado.

San Juan de Pasto, marzo 26 del 2025.

Diana Alejandra Arévalo Delgado
CC.1085309779
Celular 3125901480

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1085309779	DIANA ALEJANDRA AREVALO DELGADO	Carrera sexta 12c 17 El Pilar	3125901480	dianaalejandra.arevalo@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I - Independiente		NARIÑO	PASTO		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				1	0
2025-02	2025-02	I	26/02/2025	84259645	TOTAL A PAGAR	
					$440.500	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	178.000	0		0		0	0	0	0	178.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	227.800	0	0	0	0	0	0		227.800	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	34.700				34.700	0	0	34.700			347	34.700	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	178.000	178.000
Pension	1	227.800	227.800
Riesgos Laborales	1	34.700	34.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	440.500	440.500

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

DIÓCESIS DE PASTO

En Proceso de Comunión, Participación y Misión

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE DIOCESIS DE PASTO

CERTIFICA QUE:

La Señora Diana Alejandra Arévalo Delgado, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.779 presta sus servicios profesionales como Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST; para la Diócesis de Pasto en sus centros de trabajo: Casa Episcopal e I.E.M. San Juan Bosco.

El valor de los honorarios asignado por la prestación de los servicios profesionales, es de Un millón ciento cuarenta y seis mil pesos moneda corriente ($1.146.000); de los cuales el valor de: ($700.000.oo), setecientos mil pesos moneda corriente correspondientes al mes de marzo, son cancelados del rublo de Administración Diocesana de la I.E.M. San Juan Bosco.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

JAIRO AUGUSTO DIAZ VELA
Revisor Fiscal Diócesis de Pasto.

Curia Episcopal, Carrera 24 # 17 - 70 Pasto, Nariño - Colombia
Teléfonos: (+57) (602) 723 3226 - (+57) (602) 723 2228 - WhatsApp o Telegram: (+57) 320 499 7828
Página web: www.diocesisdepasto.org - Correo: info@diocesisdepasto.org

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2177

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-03-28	14:15:26
Expedición	2025-03-28	14:16:08
Vencimiento	2025-03-28	

Señores	DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
NIT	98.397.550-1
Dirección	CL PRINCIPAL PASTO
Teléfono	3122447310
Ciudad	PASTO - COLOMBIA

Factura Proveedor 003-3328

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
5110250000	03/25 ASESORIA JURIDICA		.00	2,737,000.00	2,737,000.00

Total Bruto 2,737,000.00

Total a Pagar $ 2.737.000,00

CONDICION DE PAGO

Cxp - Honorarios 2.737.000,00 Cuota 1 P - 003- 2177 Vence el 2025-03-28

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Setecientos Treinta Y Siete Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELACION ASESORIA JURIDICA
EM SAN JUAN BOSCO
MES DE MARZO DEL 2025

RUBRO:SAN JUAN BOSCO C.C 28

DIOCESIS DE PASTO

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Este documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. Autorización de facturación No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses, prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000

CUDS :1613f3bf0ddf14cfffce908d808120eb742016fa13553bc8182a5ccd9e85a0b6e80a48e790f9c0692cd5cebf63f9543e

CUENTA DE COBRO

DIÓCESIS DE PASTO
ADMINISTRACIÓN DIOCESANA IEM SAN JUAN BOSCO
NIT No. 891.200.043-8

DEBE A

DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
C.C. 98.397.550 de Pasto
T. P. 126.527 C. S. de la J.

La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($2.737.000), por concepto de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de marzo de 2025.

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($2.737.000).

Dado en Pasto a treinta (30) de marzo de 2025.

Atentamente,

DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
C.C. 98.397.550 de Pasto
T. P. 126.527 C. S. de la J.

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 98397550		HERRERA BENAVIDES DARWIN HERNAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	manzana 19 casa 14b suma tambo	PASTO-NARIÑO	7417337	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-02	1330700479	9483068141	I	2025/03/13	2025/03/12	NEQUI	0	5966,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$523,200	$0	$0	$523,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$523,200	$0	$0	$523,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$34,200	$0	$0	$34,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$34,200	$0	$0	$34,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$408,800	$0	$0	$408,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$408,800	$0	$0	$408,800
TOTAL				**1**	**$966,200**	**$0**	**$0**	**$966,200**

2025/03/12 08:53 AM

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043 - 8

MATERIAL EDUCATIVO.

M.E. Papelería para Actividades Académicas:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Suministros de papelería necesarios para las actividades institucionales, de proyectos y de orientación escolar.	$ 229.380,00	FEP 93209, 90843, 89013, 88748.
	Total	**$ 229.380,00**	

Total= 229.380

ESCOBAR VILLARREAL EDUARDO GAITAN

NIT. : 12,966,703 - 9
CALLE 18 No 18-60 - PASTO - COLOMBIA
PASTO - COLOMBIA
7219210 7216886 3113503457

CUFE :
583aead35c794b8f51b4341a62436b6bf66350221c7c77b8c3094272cfd9355974b9693991cc35a529798ec2bec7cc9d

Factura electrónica de venta
No. FEP-83209

Fecha generación: 2025-03-26 08:40:19
Fecha expedición: 2025-03-26 08:40:20
Fecha vencimiento: 2025-03-26

Cliente: DIOCESIS DE PASTO
CC / NIT: 891.200,043 - 8
Dirección: CARRERA 16 No.17-37 S J BOSCO o CR 24 N17-70
Teléfono: 3128976310
Vendedor: 1 - ERIKA PINCHAO

Rem	Código	Descripción	
Uni	Cant		Unitario
1	00459	PAPEL BOND BLANCO 70*100	
UN	54,00		385,00
2	00103	CARTULINA BRISTOL BLANCA 70X100	
PL	25,00		760,00
3	7707314794412	CINTA TESA ENMASCARAR 18 x 40 (96)	
UN	6,00		4.760,00
4	7707314795082	CINTA TESA ENMASCARAR 12 x 40 (96)	
UN	6,00		3.140,00
5	4005800192449	CINTA TESA TRANS 12 X 40 (144)	
UN	6,00		1.295,00
6	136363	BOLSA BIODEGRADABLE GRANDE T/CAMISETA T30	
UN	1,00		300,00

Para: Orientación Esc Proyecto Prae Presupuesto

Subtotal	80.151,26
IVA	15,228.74
Total a Pagar	**$ 95.380,00**

FORMA DE PAGO

Contado	100.000,00

Impuestos

TARIFA	VR. BASE	VR IVA
19%	80,151.26	15,228.74

TOTAL ITEMS COMPRADOS	6
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS	98

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de

ESCOBAR VILLARREAL EDUARDO GAITAN

NIT. : 12,966,703 - 9
CALLE 18 No 18-60 - PASTO - COLOMBIA
PASTO - COLOMBIA
7219210 7216886 3113503457

CUFE :
bc712848029e994c3219c51952344c2e809904561d5a88484a38d1696cb98b68268337691372f59d95a9bb8d4703eedf

Factura electrónica de venta
No. FEP-90843

Fecha generación: 2025-03-13 08:25:10
Fecha expedición: 2025-03-13 08:25:11
Fecha vencimiento: 2025-03-13

Cliente: DIOCESIS DE PASTO
CC / NIT: 891.200,043 - 8
Dirección: CARRERA 16 No.17-37 S J BOSCO o CR 24 N17-70
Teléfono: 3128976310
Vendedor: 1 - NATHALY TULCAN- CAJA 1

Rem	Código	Descripción	
Uni	Cant		Unitario
	03217	FOLDER CELUGUIA OFICIO (800)	
UN	100,00		460,00

Subtotal	38.655,46
IVA	7,344.54
Total a Pagar	**$ 46.000,00**

FORMA DE PAGO

Contado	50.000,00

Impuestos

TARIFA	VR. BASE	VR IVA
19%	38,655.46	7,344.54

TOTAL ITEMS COMPRADOS	1
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS	100

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764089345243 aprobado en 2025-02-24 hasta el 2025-08-23, vigencia 6 Meses, prefijo FEP desde el número 86846 al 150000

GRACIAS POR SU COMPRA

ESCOBAR papelería
Somos parte de ti

0 4 MAR. 2025

ANCELADO

CCOBAR VILLARREAL EDUARDO
GAITAN
NIT. : 12,966,703 - 9
CALLE 18 No 18-60 - PASTO - COLOMBIA
PASTO - COLOMBIA
7219210 7216688 3113503457

CUFE :
7c9646067ed3dbd950e116f0d8155a562763f14
2ef072ee21ab16c9c264524f3b234a07262da1f
d3ed6e94e93

Factura electrónica de venta
No. FEP-88748

generación:	2025-03-04	09:27:56
a expedición:	2025-03-04	09:27:57
a vencimiento:	2025-03-04	

le: DIOCESIS DE PASTO
NIT: 891,200,043 - 8
ción: CARRERA 16 No.17-37 S J BOSCO o CR 24 N17-70
fono: 3128976310
edor: 1 - NHORAIDA CHAMORRO P1

Código	Descripción	Unitario
Cant		
7707314794412	CINTA TESA ENMASCARAR 18 x 40 (86)	
6,00		5.600,00
00459	PAPEL BOND BLANCO 70*100	
20,00		500,00

Elementos Papelería Campaña Presentes

otal	36.638,65
	6.961,35
al a Pagar	$ 43.600,00

MA DE PAGO

ado	50.000,00

Impuestos

RIFA	VR. BASE	VR IVA
9%	36,638.65	6,961.35

AL ITEMS COMPRADOS	2
AL ARTICULOS COMPRADOS	26

A esta factura de venta aplican las normas tivas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 2008). Con esta el Comprador declara haber ibido real y materialmente las mercancías o stación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de uración No. 18764089345243 aprobado en 025-02-24 hasta el 2025-08-23, vigencia 6 ses, prefijo FEP desde el número 86846 al 150000

RACIAS POR SU COMPRA

ESCOBAR papelería
Somos parte de ti

ESCOBAR VILLARREAL EDUARDO
GAITAN
NIT. : 12,966,703 - 9
CALLE 18 No 18-60 - PASTO - COLOMBIA
PASTO - COLOMBIA
7219210 7216688 3113503457

ANCELADO

CUFE :
33c425ad391b24522926c9c49f9ae84ef12f432c3d
e5def33cc623ef5e1031b01b83c13cba95d2ba3c61e
a9682648f3

Factura electrónica de venta
No. FEP-89013

Fecha generación:	2025-03-05	08:54:23
Fecha expedición:	2025-03-05	08:54:24
Fecha vencimiento:	2025-03-05	

Cliente: DIOCESIS DE PASTO
CC / NIT: 891,200,043 - 8
Dirección: CARRERA 16 No.17-37 S J BOSCO o CR 24 N17-70
Teléfono: 3128976310
Vendedor: 1 - SONIA ARCE P1

Item	Código	Descripción	Unitario
Uni	Cant		
1	7702986106600	CONTAC QUICKCOVER 20M LISO TRANSPARENTE (17)	
UN	1,00		44.400,00

Contado

Subtotal	37.310,92
IVA	7.089,08
Total a Pagar	**$ 44.400,00**

FORMA DE PAGO

Contado	50.000,00

Impuestos

TARIFA	VR. BASE	VR IVA
19%	37,310.92	7,089.08

TOTAL ITEMS COMPRADOS	1
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS	1

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764089345243 aprobado en 2025-02-24 hasta el 2025-08-23, vigencia 6 Meses, prefijo FEP desde el número 86846 al 150000

GRACIAS POR SU COMPRA

Fabricante del Software: Sligo S.A.S - Nit:

Total 229.380

Diócesis de Pasto - Administración
Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043 - 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Utilización de Infraestructura:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente al mes de marzo, 30 Días.	$ 57.217.098,82	Documento Soporte
	Total	**$ 57.217.098,82**	

Materiales y suministros de Oficina:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Accesorios para conexión de Internet en la oficina de Coordinación de Convivencia.	$ 175.900,00	FEME-4132.
2	Recarga de tonner para las impresiones en la sección de secretaria académica, coordinación académica y de administración.	$ 464.000,00	FV-1308.
	Total	**$ 639.900,00**	

DIÓCESIS DE PASTO - ADMINISTRACIÓN DIOCESANA PARA LA I.E.M. SAN JUAN BOSCO.
"Formando con amor buenos cristianos y honestos ciudadanos".
Nit. No. 891.200.043 – 8
Calle 17 No. 16 – 46
Teléfono 602 7377216

San Juan de Pasto, marzo 31 de 2025.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.

Cordial saludo,

De conformidad con la canasta pactada dentro del contrato No. 20250930, celebrado entre el Municipio de Pasto – Secretaría de Educación Municipal y la Diócesis de Pasto, cuyo objeto es la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, procede el desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente al mes de marzo de 2025, por valor de Cincuenta y siete millones doscientos diecisiete mil noventa y ocho pesos con ochenta y dos centavos mda /cte **$57.217.098,82** teniendo en cuenta el informe allegado y el número de estudiantes efectivamente atendidos.

Atentamente,

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Rector I.E.M. San Juan Bosco

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

Megatienda electrónica

MEGATIENDA ELECTRONICA CMM SAS

901273662 - 5

Calle 16 No. 22-32 - Pasto, Nariño

3332513333

facturacion.megatienda@hotmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. FEME - 4132

Fecha: 2026-03-08 11:30:17-05:00

Cliente: DIOCESIS DE PASTO

891200043 - 8

CR 24 17 70

PASTO - NARIÑO

7232228

contabilidad@diocesisdepasto.org

Vendedor: DORA JANETH RIVERA CASTRO

Cant.	Referencia	V. Und	V. Total
2.00	TAPA TOMA RJ45 SENCILLA	3,361.35	6,722.69
1.00	TAPA TOMA RJ45 DOBLE	3,781.51	3,781.51
2.00	JACK RJ-45 CAT 5E	1,848.74	3,697.48
2.00	ROUTER INALAMBRICO TP	66,606.73	133,213.4

Total Items:	**Subtotal:** 147,815.13
4	**I.V.A:** 28,084.87
Total Artículos:	**Descuento:** 0.00
7	**Total:** 175,900.00

Forma de Pago:

Medio de Pago: efectivo

Resolución DIAN No: 18764082378785

Prefijo: FEME Consecutivo: 2951 a 10000

Fecha: 29/10/2024 hasta 29/10/2025

Régimen: Común

Tipo de Contribuyente: Persona jurídica

Actividad Económica: 4662

Responsablidad Fiscal: R-99-PN No Responsable

CUFE:

932bc80c881771c0713afe7503f4a200a13085f33353094ded3f428b6e0c7adc019a105dcac91fb79a0472f4842c540dc

Fecha Timbrado: 2026-03-08 11:30:17-05:00

Fabricante del Software: Proasistemas S.A. NIT: 800.082.028-1

Proveedor Tecnológico: Alegra Colombia S.A.S. NIT: 901.015.092

GRACIAS POR SU COMPRA

UTT COLOMBIAN TECHNOLOGY SAS
NIT 901.691.013-8
CR 26 No 15 60
Tel: 3163092333
Pasto - Colombia
uttclechnology@gmail.com

Factura Electrónica de Venta
No. FV 1308

Fecha y hora Factura

Señores	DIOCESIS DE PASTO			**Generación**	26/03/2025, 15:07
NIT	891.200.043-8	**Teléfono**	(032) 7200017 - Ext. 000	**Expedición**	26/03/2025, 15:07
Dirección	CR 24 17 70	**Ciudad**	Pasto - Colombia	**Vencimiento**	25/04/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	REMANUFACTURA TONER HP CF285A 1,600 Pag. Aprox.	3.00	174,000.00
2	REMANUFACTURA TONER HP CF285A 1,600 Pag. Aprox.	2.00	116,000.00
3	REMANUFACTURA TONER HP Q2612A 2,000 pag. Aprox.	1.00	58,000.00
4	TONER GIHON HP 12A GENERICO Q2612A 2K HP LJ 1010/1012/1015/1018/1020/1022/1022N,LJ3015/3020/3030	2.00	116,000.00

Total items: 4

Total Bruto	389,915.97
IVA 19%	74,084.03
Total a Pagar	464,000.00

Valor en Letras:
Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-04-25 por $ 464,000.00

Observaciones:
Resolución de facturación No 18764047625519 FE desde 1 hasta 2000 del 17 abril 2023.
Favor consignar a la cuenta de ahorros Bancolombia No 87900004974, enviar soporte de pago correo: uttcontabilidadsas@gmail.com

Orden de compra: -

Orden de entrega: - **Fecha:**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764069307821 aprobado en 20240419 prefijo FV desde el número 713 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 4651 Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática Tarifa 6 x mil
CUFE: b0edcc96872eac51f05a3263d5581855b2f399c0bd8e5aac151095558saff826e81ffc893322f85b99bc26a089934d68

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8 | Nombre Software: Siigo Nube | Firma electrónica ver en el XML

ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN			
	FECHA 06-Dic-21	VERSIÓN 13	CODIGO CO-F-020	PAGINA 1 de 15

NÚMERO DE CONTRATO: 20250930

CONSIDERACIONES	
1. CLASE DE CONTRATO:	Contrato para la prestación del servicio educativo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias o confesiones religiosas
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	San Juan de Pasto, 06 febrero de 2025
3. CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PASTO
4. NIT:	891280000-3
5. REPRESENTANTE LEGAL:	NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ Alcalde de Pasto
6. FUNCIONARIO DELEGADO PARA CONTRATAR (DECRETO NO 0348 DE 11 DE SEPTIEMBRE 2020):	DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.609 expedida en Pasto (N)
7. DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
8. CONTRATISTA:	DIÓCESIS DE PASTO, identificada con Nit N° 891.200.043-8 y representada legalmente por su Obispo Monseñor Juan Carlos Cárdenas Toro identificado con cédula de ciudadanía N° 16.221.828 de Cartago (V)
9. NIT o C.C.:	Nit N° 891.200.043-8
10. TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL:	NO APLICA
11. FUNDAMENTO JURÍDICO:	Ley 115 de 1994 artículo 200, y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 numeral 3 del artículo 2.3.1.3.1.6., artículo 2.3.1.3.3.2., así como lo consagrado en la sección 5 del Decreto ibidem en su artículo 2.3.1.3.5.1. y siguientes. Arts 11, 32 Ley 80 de 1993; Art 2-4-h Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 y art. 1 del Decreto 2209 de 1998 modificatorio del art. 3 del Decreto 1737 de 1998
12. ACTIVIDADES O PROYECTO A CARGO DE LA DEPENDENCIA, QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN:	"APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CONTRATADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO", radicado con N° 2024520010076 del 16 de noviembre de 2024
13. LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO PUEDEN REALIZARSE CON PERSONAL DE PLANTA, PORQUE:	Es Insuficiente

4. Entregar oportunamente AL CONTRATISTA los elementos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
5. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.
6. Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

TERCERA: PLAZO. El plazo para la ejecución del objeto del contrato será desde el cumplimiento de requisitos de ejecución y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2025.

- **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor estimado del contrato es por la suma de: **MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($1.230.000.000,00),** equivalente a 864,07 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el 2025, a razón de **$87.857,14 M/CTE** por estudiante atendido cada mes. El valor del contrato se proyectó con 1400 estudiantes a 10 meses con base en lo establecido en la canasta educativa de la **Institución Educativa San Juan Bosco**, para el año escolar 2025.

El valor del contrato fue determinado de conformidad con el análisis previo efectuado por la secretaría o dependencia, en el cual se tuvo en cuenta la necesidad referenciada en el primer punto del presente documento, así como el perfil y la experiencia del contratista, la complejidad de las actividades que va a asumir y el servicio que se debe prestar como resultado del objeto contractual.

ADMINISTRACIÓN DIOCESANA PARA LA I.E.M. SAN JUAN BOSCO
CANASTA EDUCATIVA PACTADA PARA LA VIGENCIA 2025

ITEM	CANASTA EDUCATIVA	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
1	BASICA		
1,1	RECURSO HUMANO		$ 592.317.699,00
1,1,1	DIRECTIVO DOCENTE	$ 57.684.156,00	
1,1,2	DOCENTE	$ -	
1,1,3	ADMINISTRATIVO	$ 534.633.543,00	
1,2	MATERIAL EDUCATIVO		$ 21.400.000,00
1,2,1	MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	$ 3.640.000,00	
1,2,2	MATERIAL DIDÁCTICO	$ 4.780.000,00	
1,2,3	MATERIAL TECNOLÓGICO	$ 4.780.000,00	

1,2,4	PAPELERÍA NECESARIA PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS	$ 8.200.000,00	
1,3	**GASTOS ADMINISTRATIVOS**		**$ 603.432.301,00**
1,3,1	UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	$ 598.872.301,00	
1,3,2	MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA	$ 4.560.000,00	
1,4	**GASTOS GENERALES**		**$ 8.250.000,00**
1,4,1	SUMINISTROS DE LIMPIEZA, ASEO Y DESINFECCIÓN.	$ 8.250.000,00	
1,5	**CANASTA COMPLEMENTARIA**		**$ 4.600.000,00**
1,5,1	PROYECTOS EDUCATIVOS	$ 4.600.000,00	
	TOTAL CANASTA EDUCATIVA		**$ 1.230.000.000,00**

QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago del valor del contrato se hará en CUATRO (4) PAGOS, cada uno de conformidad con la población efectivamente atendida teniendo en cuenta los siguientes cortes: un primer pago con corte al 30 de abril de 2025, un segundo pago con corte al 31 julio de 2025, un tercer pago con corte al 31 de octubre del 2025 y un cuarto pago con corte al 19 de Diciembre del 2025, previa entrega de los informes de ejecución de recursos y desarrollo de actividades pedagógicas por parte del contratista, así como la respectiva revisión e informe del supervisor, todo esto en proporción al número de estudiantes efectivamente atendidos, al valor per cápita y plazo ejecutado hasta la fecha del informe.

Parágrafo 1.- La entidad contratante podrá efectuar los respectivos descuentos al valor definido para cada una de las cuotas a pagar, por concepto de ESTUDIANTES NO AUTORIZADOS, de ESTUDIANTES NO MATRICULADOS y de ESTUDIANTES RETIRADOS, de conformidad con la certificación que emita la Subsecretaría de Cobertura en calidad de Supervisor de Contrato.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

Parágrafo 2.- El CONTRATISTA asume con cargo a la suma que recibirá por concepto de la promoción e implementación de las estrategias de desarrollo pedagógico el costo total de los conceptos relacionados en la canasta educativa contratada.

Parágrafo 3.- Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el CONTRATISTA, para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y demás personal que designe; en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

Parágrafo 4.- EL CONTRATISTA, se obliga de manera especial a presentar los informes, soportes y demás documentación información, así como a prestar la colaboración que requiera el CONTRATANTE que permitirá demostrar la buena calidad del servicio prestado.

Parágrafo 5.- El último pago parcial al contratista se efectuará previa expedición del certificado

RSJB-103

San Juan de Pasto, mayo 14 de 2025.

Doctor
ÁLVARO RODRÍGUEZ NASPIRAN
Subsecretario de Cobertura
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito presentar el informe correspondiente a la ejecución de los recursos financieros de Canasta Educativa - I.E.M. San Juan Bosco, según contrato No. 20250930, con fecha de corte: abril 30 de 2025.

Agradecemos su amable atención.

Atentamente,

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA. SDB.
Rector

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. 891.200.043-8

Tipo de Contrato: Prestacion de servicios para Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico. Número de Contrato: 20250930

Informe de Ejecución Canasta Educativa: corte a abril de 2025.

COMPONENTES	SALDO INICIAL	VALOR EJECUTADO a abril 30 de 2025.	SALDO ACTUAL
RECURSO HUMANO			
Salarios Directivos	$ 47.580.243,32	$ 5.511.225,10	$ 42.069.018,22
Salarios Docentes	$ -	$ -	$ -
Salarios de Administrativos y Servicios generales	$ 442.685.942,56	$ **52.010.888,57**	$ 390.675.053,99
MATERIAL EDUCATIVO			
Material Bibliográfico	$ 3.640.000,00		$ 3.640.000,00
Material Didáctico	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Material Tecnólogico y de Comunicaciones	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Papeleria y gastos necesarios para actividades académicas y proyectos.	$ 6.228.214,00	$ 145.700,00	$ 6.082.514,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Utilización de infraestructura	$ 493.974.286,50	$ 57.217.098,82	$ 436.757.187,68
Materiales y suministros de oficina	$ 3.920.100,00	$ 79.500,00	$ 3.840.600,00
GASTOS GENERALES			
Suministros de Limpieza, aseo y desinfección.	$ 6.713.200,00	$ -	$ 6.713.200,00
CANASTA COMPLEMETARIA			
Proyectos Educativos	$ 4.600.000,00	$ -	$ 4.600.000,00
TOTALES	$ **1.018.901.986,38**	$ **114.964.412,49**	$ **903.937.573,89**

José Leonardo Solarte Ch.
Ecónmo.

Marialicia Piandoy
Contadora C.I.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
SAN JUAN BOSCO
PAGADURÍA

Hno. Fernando Parra Saavedra S.D.B.
Rector.

San Juan de Pasto, abril 30 de 2025.

Diócesis de Pasto - Administración Delegada
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. **891.200.043-8**

Tipo de Contrato: Prestacion de servicios para Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico. Número de Contrato: 20250930

Informe de Ejecución Detallado: corte a abril 30 de 2025.

COMPONENTES	SALDO INICIAL	EJECUTADO A a abril 30 de 2025.	NUEVO ACTUAL
RECURSO HUMANO:			
Salarios Directivos	$ 47.580.243,32	**$ 5.511.225,10**	$ 42.069.018,22
Salarios Administrativos y Servicios generales:			
Nómina		$ 33.472.664,00	
Pensión		$ 4.628.500,00	
Salud		$ 3.616.500,00	
ARL		$ 152.100,00	
Parafiscales		$ 2.534.200,00	
Provisión de Prestaciones Sociales Prima de S, Cesantias, Int a la C, Vacaciones		$ 6.670.924,57	
Dotaciones para personal administrativo y de servicios generales.		$ 396.000,00	
Exámenes médicos ocupacionales de ingreso y control - año escolar 2025,		$ 540.000,00	
Total	$ 442.685.942,56	**$ 52.010.888,57**	$ 390.675.053,99
MATERIAL EDUCATIVO :			
Material Bibliográfico.	$ 3.640.000,00	$ -	$ 3.640.000,00
Material Didáctico.	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00
Material Tecnólogico y de Comunicaciones.	$ 4.780.000,00	$ -	$ 4.780.000,00

COMPONENTES	SALDO INICIAL	EJECUTADO A a abril 30 de 2025.	NUEVO ACTUAL
Papeleria y gastos necesarios para actividades académicas y proyectos.			
Elementos de papelería necesarios para las actividades académicas, actividades lúdicas y proyectos.		$ 145.700,00	
Total	$ 6.228.214,00	**$ 145.700,00**	$ 6.082.514,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS:			
Utilización de infraestructura.			
Desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente al mes de abril.		$ 57.217.098,82	
Total	$ 493.974.286,50	**$ 57.217.098,82**	$ 436.757.187,68
Materiales y suministros de oficina.			
Router inalámbrico de internet para atención a estudiantes y padres de Flia.		$ 79.500,00	
Total	$ 3.920.100,00	**$ 79.500,00**	$ 3.840.600,00
GASTOS GENERALES:			
Suministros de Aseo Limpieza y Desinfección.	$ 6.713.200,00	$ -	$ 6.713.200,00
CANASTA COMPLEMENTARIA:			
Proyectos Educativos	$ 4.600.000,00	$ -	$ 4.600.000,00
Totales Finales	**$ 1.018.901.986,38**	**$ 114.964.412,49**	**$ 903.937.573,89**

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. 891.200.043-8

Nómina Directivo Rector, abril de 2025.

No.	Nombre	S/Básico
1	Hno. Fernando Parra. SDB.	$ 5.511.225,10

devengado	Pensión	Salud	ARL	Total
$ 5.511.225,10	$ -	$ -	$ -	**$ 5.511.225,10**

De acuerdo al contrato firmado 2025, es así :

Mes	dias
Abril	**30**

Mes	Dias	**Valor**
$ 5.511.225,10	30	**$ 5.511.225,10**

CUENTA DE COBRO.

Diócesis de Pasto identificada con Nit No. 891.200.043 – 8 debe a PIA SOCIEDAD SALESIANA igualmente persona jurídica identificada con Nit. No. 890.905.980-7 la suma de Cinco millones quinientos once mil doscientos veinticinco pesos con diez centavos m/cte. ($5.511.225,10), por concepto de cuota de Convenio Inter - institucional para la Dirección, Administración y Rectoría de la I.E.M San Juan Bosco. En el mes de abril de 2025.

San Juan de Pasto, abril 30 de 2025.

Atentamente,

HNO. FERNANDO PARRA SAAVEDRA. SDB.
Rector I.E.M. San Juan Bosco.

DIÓCESIS DE PASTO

En Proceso de Comunión, Participación y Misión

CERTIFICACIÓN GOBIERNO ECLESIÁSTICO
DIÓCESIS DE PASTO

HACE CONSTAR QUE:

Que la DIÓCESIS DE PASTO, entidad Eclesiástica de Derecho Canónico, con verdadera y propia personería jurídica, con Nit No. 891.200.242-8, mantiene vigente con la ALCALDÍA DE PASTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, un contrato para la promoción en implementación de estrategias de desarrollo pedagógico del Servicio Educativo Oficial, que se brinda en la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto.

Que en desarrollo del mencionado contrato, la Diócesis de Pasto designó al Hermano FERNANDO PARRA SAAVEDRA SDB, Religioso perteneciente a la Pía Comunidad Salesiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.378.363 de La Ceja (A), como Rector de la IEM San Juan Bosco, con una asignación mensual equivalente a $6.511.220,10 mensuales, proporcionales por fracción de mes, en la cual se incluyen todos los costos laborales, prestacionales y demás, de conformidad con la Canasta Educativa pactada en el contrato vigente con la Administración Municipal.

Que desde su nombramiento, el Hermano FERNANDO PARRA SAAVEDRA SDB, ha desempeñado de manera eficiente e ininterrumpida su cargo, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones y deberes.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025.

ANDRÉS ORDOÑEZ GÓMEZ PBRO.
Vicario General Diócesis de Pasto

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No. 891.200.043-8

Nómina de Personal Administrativo y de Servicios Generales, abril de 2025:

Mes	Valor Nómina	Valor Vacaciones y/ ó Incapacidad	Valor Total	Dias en contrato Abril 2025	En Contrato 30 días.
Abril	$ 28.817.664,00	$ -	$ 28.817.664,00	30	**$ 28.817.664,00**

(+) Mas:

Nombre	Cargo	Valor 30 días
Maria Licia Piandoy	Contabilidad	$ 1.218.000,00
Alejandra Arévalo	SS - T	$ 700.000,00
Darwin Herrera	Asesoria Jurídica	$ 2.737.000,00
	Total	**$ 4.655.000,00**

Total abril 30 Días:	**$ 33.472.664,00**

DIOCESIS DE PASTO - ADMINISTRACION DELEGADA SAN JUAN BOSCO
NOMINA DE EMPLEADOS
ABRIL DE 2025

No.	Nombres	Cédula	Salario	Días Lab	Devengado				Deducciones				Neto Pagado	Firma Recibido
					Días de Incapacidad	Básico	Extras y Rec	Auxilio Trans	Total Devengado	Salud 4%	Pensión 4%	Valor cuota descontada prestamo	Total Deducido		
1	Calderon Zambrano Alexi	98.393.862	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
2	Cuaspa León Nelson Gerardo	98.387.990	1.789.794	30		1.789.794	-	200.000	1.989.794	71.592	71.592	-	143.184	1.846.610	
3	Delgado E. Elsa Deyanir	59.818.421	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
4	Diaz Carlozama Onix Rocio	59.705.433	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
5	Delgado Estrella Lucas Benjamin	13.078.298	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
6	Guerrero Ordoñez Claudia Elizabeth	59.831.458	2.131.591	30		2.131.591	-	200.000	2.331.591	85.264	85.264	-	170.527	2.161.064	
7	Solarte Ch. Andrea Patricia	59.310.662	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
8	Ibarra Coral Jose Luis	98.396.806	2.892.498	30		2.892.498	-	-	2.892.498	115.700	115.700	-	231.400	2.661.098	
9	León Benavides Segundo Jaime	12.983.630	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
10	Lopez Maya Mario Fernando	98.388.228	1.789.794	30		1.789.794	-	200.000	1.989.794	71.592	71.592	-	143.184	1.846.610	
11	López Villarreal Yenni Marcela	59.823.654	1.250.000	30		1.250.000	-	200.000	1.450.000	56.940	56.940	-	113.880	1.336.120	
12	Martinez Mario Alberto	87.067.630	1.114.050	30		1.114.050	-	200.000	1.314.050	56.940	56.940	-	113.880	1.200.170	
13	Moreno Gomez Ricardo Raul	98.390.177	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
14	Oviedo Rosero Blanca Lidia	30.741.095	1.114.050	30		1.114.050	-	200.000	1.314.050	56.940	56.940		113.880	1.200.170	
15	Rodriguez Benavides Luis Eduardo	12.998.685	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940		113.880	1.509.620	
16	Solarte Chazatar Jose Leonardo	98.392.057	3.238.306	30		3.238.306	-	-	3.238.306	129.532	129.532	-	259.064	2.979.242	
17	Vallejos Jurado Libardo	98.385.899	1.423.500	30		1.423.500	-	200.000	1.623.500	56.940	56.940	-	113.880	1.509.620	
	TOTAL		28.131.583			28.131.583		3.000.000	31.131.583	1.156.959	1.156.959	-	2.313.919	28.817.664	

Elaboró.

José Leonardo Solarte.
Ecónomo.

Darwin Herrera B.
Asesor Jurídico.

Revisó.

P. Víctor Peralta S.D.B.
Recursos Humanos

Jairo Diaz V.
Revisor Fiscal

Autorizó.

Hno. Fernando Parra S.D.B.
Rector

Mario Peña.
Contador. DSJB.

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043-8

Consolidado de pago de seguridad social

y parafiscales del mes de Abril de 2025

Detalle	Valor Total
PENSIONES:	
Colpensiones	$ 4.172.900,00
Protección	$ 455.600,00
Sub - Totales	$ 4.628.500,00
SALUD:	
Famisanar	$ 178.000,00
Nueva EPS	$ 1.346.200,00
Sanitas EPS	$ 2.092.300,00
Sub - Totales	$ 3.616.500,00
ARL:	
Colmena	$ 152.100,00
Sub - Total	$ 152.100,00
PARAFISCALES:	
CCF NARIÑO	$ 1.126.000,00
ICBF	$ 845.100,00
SENA	$ 563.100,00
Sub - Totales	$ 2.534.200,00
Totales	$ 10.931.300,00

Según contrato 20250930 - Abril: **treinta (30) días** **$ 10.931.300,00**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891200043	8	DIOCESIS DE PASTO	A - 200 O MAS COTIZANTES	SAN JUAN BOSCO	CRA 24 17-70	PASTO-NARIÑO	7233226	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-05	1465599987	9485806895	E	2025/05/13	2025/05/07	BANCOLOMBIA	0	$10,931,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	EMPLEADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	AJUSTES E INCAPACIDADES	VALOR PAGADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				17	$4,628,500	$0	$0	$4,628,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	15	$4,172,900	$0	$0	$4,172,900
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$455,600	$0	$0	$455,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$152,100	$0	$0	$152,100
COLMENA	14-25	800,226,175	3	17	$152,100	$0	$0	$152,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$1,126,000	$0	$0	$1,126,000
COMFAMILIAR NARIÑO	CCF35	891,280,008	1	17	$1,126,000	$0	$0	$1,126,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				17	$3,616,500	$0	$0	$3,616,500
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$178,000	$0	$0	$178,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	5	$1,346,200	$0	$0	$1,346,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	11	$2,092,300	$0	$0	$2,092,300
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$845,100	$0	$0	$845,100
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	17	$845,100	$0	$0	$845,100
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				17	$563,100	$0	$0	$563,100
SENA	PASENA	899,999,034	1	17	$563,100	$0	$0	$563,100
TOTAL				[illegible]	[illegible]	$0	[illegible]	[illegible]

PENSIONES $ 4'628.500

ARL 152.100

SALUD 3'616.500

PARAFISCALES 2'534.200

$ 10'931.300

2025/05/07 04:34 PM

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891...[illegible]	8	DIOCESIS DE PASTO	A - 200 O MAS COTIZANTES	SAN JUAN BOSCO	CRA 24 17-70	PASTO-NARINO	72...226	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-05	1665299887	94858005895	E	2025/05/13	2025/05/07	BANCOLOMBIA	0	$10,931,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																		PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS			PARAFISCALES	
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Tarifa	Dias	Exonerado SENA e ICBF
Centro de Trabajo: RIESGO 1 0522 (17 Afiliados)																															
Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO (17 Afiliados)																															
1	CC	98393867																			25-14	30	EPS070	30	CCF43	30	14-25	30	0,522%	30	No
2	CC	98387990																			25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
3	CC	98189431																			25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
4	CC	13078208																			25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
5	CC	98705433																			25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
6	CC	98731458																			25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
7	CC	98696580																			25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
8	CC	1098638830																			25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
9	CC	98388229																			25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
10	CC	59802054																			25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
11	CC	98067690																			25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
12	CC	98190177																			25-14	30	EPS017	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
13	CC	98741095																			23020 1	30	EPS009	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
14	CC	12998686																			25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
15	CC	98110569																			23020 1	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
16	CC	98467057																			25-14	30	EPS037	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
17	CC	98385896																			25-14	30	EPS005	30	CCF35	30	14-25	30	0,522%	30	No
Total		**Afiliados(17)**																													

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043-8

Nómina de trabajadores - Provisión Mensual de Prestaciones Sociales, Abril de 2025.

No.	Nombre	Salario Mensual	S/Básico	Aux/Transp	Total Devengado	PS/CES/IdeC	Vacaciones	Dias
1	Calderón Zambrano Alexi	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
2	Cuaspa León Nelson Gerardo	$ 1.789.794,00	$ 1.789.794,00	$ 200.000,00	$ 1.989.794,00	$ 351.397,62	$ 74.634,41	30
3	Delgado Estrella Elsa Deyanir	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
4	Díaz Carlozama Ónix Roció	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
5	Delgado Estrella Lucas Benjamín	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
6	Guerrero Ordoñez Claudia Elizabeth	$ 2.131.591,00	$ 2.131.591,00	$ 200.000,00	$ 2.331.591,00	$ 411.758,97	$ 88.887,34	30
7	Solarte Chazatar Andrea Patricia	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
8	Ibarra Coral José Luis	$ 2.892.498,00	$ 2.892.498,00	$ -	$ 2.892.498,00	$ 510.815,15	$ 120.617,17	30
9	León Benavides Segundo Jaime	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
10	López Maya Mario Fernando	$ 1.789.794,00	$ 1.789.794,00	$ 200.000,00	$ 1.989.794,00	$ 351.397,62	$ 74.634,41	30
11	López Villarreal Yenni	$ 1.250.000,00	$ 1.250.000,00	$ 200.000,00	$ 1.450.000,00	$ 256.070,00	$ 52.125,00	30
12	Martinez Mario Alberto	$ 1.114.050,00	$ 1.114.050,00	$ 200.000,00	$ 1.314.050,00	$ 232.061,23	$ 46.455,89	30
13	Moreno Gómez Ricardo Raúl	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
14	Oviedo Blanca Lidia	$ 1.114.050,00	$ 1.114.050,00	$ 200.000,00	$ 1.314.050,00	$ 232.061,23	$ 46.455,89	30
15	Rodríguez Benavides Luis Eduardo	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
16	Solarte Chazatar José Leonardo	$ 3.238.306,00	$ 3.238.306,00	$ -	$ 3.238.306,00	$ 571.884,84	$ 135.037,36	30
17	Vallejos Jurado Libardo	$ 1.423.500,00	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00	$ 1.623.500,00	$ 286.710,10	$ 59.359,95	30
	Total	**$ 28.131.583,00**	$ 28.131.583,00	$ 3.000.000,00	$ 31.131.583,00	**$ 5.497.837,56**	**$ 1.173.087,01**	

PRESTACIONES SOCIALES

Prima de servicios	8,33%	de Total Devengado
Cesantias	8,33%	de Total Devengado
Intereses a la Cesantia	1%	de Total Devengado
Total	**17,66%**	
Vacaciones	**4,17%**	de Salario Básico

Total por Mes **$ 6.670.924,57**

Días De Abril: **30** — Según Según contrato: **20250930**

Abril de 2025 **$ 6.670.924,57**

Salario Minimo Legal	**$ 1.423.500,00**
Auxilio de Transporte	**$ 200.000,00**

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2245

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-04-29	14:34:33
Expedición	2025-04-29	14:35:18
Vencimiento	2025-04-29	

Señores	PIANDOY DELGADO MARIA LICIA		
NIT	30.714.260-2		
Dirección	CR 20 A 19 61		
Teléfono	7218412		
Ciudad	PASTO - COLOMBIA	**Factura Proveedor**	003-3431

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
5110300000	04/25 ASESORIA CONTABLE		.00	1,218,000.00	1,218,000.00

Total Bruto 1,218,000.00

Total a Pagar **$ 1.218.000,00**

CONDICION DE PAGO

Cxp - Honorarios 1,218.000,00 Cuota 1 P - 003- 2245 Vence el 2025-04-29

VALOR EN LETRAS

Un Millon Doscientos Dieciocho Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELACION ASESORIA CONTABLE
IEM SAN JUAN BOSCO
MES DE ABRIL DEL 2025

RO:SAN JUAN BOSCO C.C 28

DIOCESIS DE PASTO

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Este documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. Autorización de facturación No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses, prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000

CUDS :3f0234b1c298c37721b642492e324c748578e7a85b6b9ac405b873064f5d2a9b456eeb5577b455990c1969b018646e35

CUENTA DE COBRO

DIOCESIS DE PASTO

DEBE A:

A la Contadora MARIALICIA PIANDOY DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.714.260 de Pasto, la suma de $1.218.000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos m.cte.), por servicios profesionales en contabilidad del mes de Abril de 2025.

San Juan de Pasto, 30 de Abril de 2025.

MARIALICIA PIANDOY DELGADO
C.C. No. 30.714.260 de Pasto
Mat. Prof. No. 27.538-T

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
CC 30714260		PIANDOY DELGADO MARIA LICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 20A N 13 61	PASTO-NARINO	7295945	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1422668939	9484104587	I	2025/05/15	2025/04/21	UALA	0	$185,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC 30714260	PIANDOY MARIA		0	$0	$0	EPS037	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-21	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

Verificado 29/04/25

2025/04/20 07:54 PM

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2243

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-04-29	14:30:28
Expedición	2025-04-29	14:31:14
Vencimiento	2025-04-29	

Señores AREVALO DELGADO DIANA ALEJANDRA
NIT 1.085.309.779-7
Dirección CR 6 12 C 17 BRR EL PILAR
Teléfono 31259014890
Ciudad PASTO - COLOMBIA **Factura Proveedor** 003-3429

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
5110350000	04/25 SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO		.00	1,146,000.00	1,146,000.00

Total Bruto 1,146,000.00
Total a Pagar $ 1.146.000,00

$1.146.000

CONDICION DE PAGO

Cxp - Otros 1.146.000,00 Cuota 1 P - 003- 2243 Vence el 2025-04-29

VALOR EN LETRAS

Un Millon Ciento Cuarenta Y Seis Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CANCELACION COORDINADORA DEL SISTEMA
DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD
EL TRABAJO SG-SST
MES DE ABRIL DEL 2025

RUBRO: DIOCESIS DE PASTO C -ARRENDAMIENTOS 90-G C.C 5

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Este documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. **Autorización de facturación No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses. prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000**

CUDS :64ab3c67be913086d0a3637967d616d2e33b470cf21816c80063503d3155962dc16af579063407c0981bf3947dd6ff0e

DIÓCESIS DE PASTO

NIT.891200043-8

DEBE A:

DIANA ALEJANDRA ARÉVALO DELGADO
CC.1.085.309.779

La suma de un millón ciento cuarenta y seis mil pesos ($1.146.000), equivalentes al pago, por los servicios prestados como coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, durante el mes de abril del año 2025.

Por favor realizar el pago en efectivo, cheque o a la cuenta de ahorros número 97240069052 de Bancolombia, a nombre de Diana Alejandra Arévalo Delgado.

San Juan de Pasto, abril 28 del 2025.

Diana Alejandra Arévalo Delgado
CC.1085309779
Celular 3125901480

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1085309779	DIANA ALEJANDRA AREVALO DELGADO	Carrera sexta 12c 17 El Pilar	3125901480	dianaalejandra.arevalo@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
UNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-03	2025-03	I	27/03/2025	85292642	$440.500	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	178.000	0		0		0	0	0	0	178.000	1

TOTALES PENSIÓN											
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	227.800	0	0	0	0	0	0		227.800	1

TOTALES RIESGOS LABORALES														
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	34.700				34.700	0	0	34.700			347	34.700	1

TOTALES CAJAS						
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	178.000	178.000
Pensión	1	227.800	227.800
Riesgos Laborales	1	34.700	34.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	440.500	440.500

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL EM SAN JUAN BOSCO

CERTIFICA QUE:

La Señora DIANA ALEJANDRA ARÉVALO DELGADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.779 presta sus servicios profesionales como Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST; para la Diócesis de Pasto en sus centros de trabajo: Casa Episcopal e I.E.M. San Juan Bosco.

El valor de los honorarios asignado por la prestación de los servicios profesionales, es de Un millón ciento cuarenta y seis mil pesos moneda corriente ($1.146.000); de los cuales el valor de: ($700.000.oo), setecientos mil pesos moneda corriente correspondientes al mes de abril, son cancelados del rublo de Administración Diocesana de la I.E.M. San Juan Bosco.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA S.D.B.
Rector.

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

DIOCESIS DE PASTO
NIT : 891200043- 8
CARRERA 24 No. 17 - 40
7232228
PASTO - COLOMBIA

Documento Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSEC - 2244

Fecha y Hora de Documento

Generación	2025-04-29	14:32:20
Expedición	2025-04-29	14:33:07
Vencimiento	2025-04-29	

Señores DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
NIT 98.397.550-1
Dirección CL PRINCIPAL PASTO
Teléfono 3122447310
Ciudad PASTO - COLOMBIA Factura Proveedor 003-3430

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
5110250000	04/25 ASESORIA JURIDICA		.00	2,737,000.00	2,737,000.00

Total Bruto 2,737,000.00
Total a Pagar $ 2.737.000,00

CONDICION DE PAGO
Cxp - Honorarios 2.737.000,00 Cuota 1 P - 003- 2244 Vence el 2025-04-29

VALOR EN LETRAS
Dos Millones Setecientos Treinta Y Siete Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES
CANCELACION ASESORIA JURIDICA
IEM SAN JUAN BOSCO
MES DE ABRIL DEL 2025
PLANTEL:SAN JUAN BOSCO C.C 28

DIOCESIS DE PASTO * AUXILIAR CONTABLE *

Firma Elaborado por : KELI JOHANNA GU | Aprobado por | Firma Recibido

Esle documento es un soporte en adquisición de bienes o servicios a sujetos no obligados a expedir facturas de venta. Autorización de facturación No. 18764085373402 aprobado en 2024-12-14 vigente 24 Meses, prefijo DSEC desde el número 2001 al 3000

CUDS :f64bf25ff7360086b66d0ad5bb7932aa4b30ee4896a0c4574dbe16b03914ff8fea2b85c2e57c57da51b01f5cf17d8676

CUENTA DE COBRO

DIÓCESIS DE PASTO
ADMINISTRACIÓN DIOCESANA IEM SAN JUAN BOSCO
NIT No. 891.200.043-8

DEBE A

DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
C.C. 98.397.550 de Pasto
T. P. 126.527 C. S. de la J.

La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($2.737.000), por concepto de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de abril de 2025.

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($2.737.000).

Dado en Pasto a treinta (30) de abril de 2025.

Atentamente,

DARWIN HERNAN HERRERA BENAVIDES
C.C. 98.397.550 de Pasto
T. P. 126.527 C. S. de la J.

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 98397550		HERRERA BENAVIDES DARWIN HERNAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	manzana 19 casa 14b suma tambo	PASTO-NARIÑO	7417337	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-03	2025-03	1396168730	9484403099	I	2025/04/11	2025/04/08	NEQUI	0	$966,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificacion		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	98397550	HERRERA DARWIN																		25-14	30	$3,270,000	$523,200	EPS005	30	$3,270,000	$408,800		0	$0	$0	14-23	30	$3,270,000	$34,200	0	$0	$0	No	$966,200
Total	Afiliados(1)																						$3,270,000	$523,200			$3,270,000	$408,800			$0	$0			$3,270,000	$34,200		$0	$0		$966,200

Verificado 29/04/25

2025/04/08 08:37 AM

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043 - 8

NÓMINA.

Personal Adminstrativo y de Servicios Generales:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Dotación necesaria para la Protección de personal administrativo y de los trabajadores de servicios generales.	$ 396.000,00	FE 6198
2	Exámenes médicos ocupacionales de ingreso y control - año escolar 2025, realizados al personal administrativo y trabajadores de servicios generales.	$ 540.000,00	CEM13640
	Total	**$ 936.000,00**	

MARIA ALEJANDRA SALAZAR RAMOS
NIT 1.085.305.592-9
CRA 14 #17 - 48 B/FATIMA PASTO NARIÑO
Tel: (032) 7213818
Pasto - Colombia
dotacionesimago@gmail.com
https://dotacionesimago.negocio.site/

Factura electrónica de venta
No. FE 6198

Señores	DIOCESIS DE PASTO IEM SAN JUAN BOSCO			**Fecha y hora Factura**	
NIT	891.200.043-8	**Teléfono**	(032) 7212074	**Generación**	15/04/2025, 15:54
Dirección	CL 17 N° 16-46	**Ciudad**	Pasto - Colombia	**Expedición**	15/04/2025, 15:54
				Vencimiento	15/04/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Cargo	Vr. Bruto
1	GORRA DRIL COLORES AZUL	6.00	8,403.36	19 %	50,420.17
2	BATA DAMA SIN LOGO	1.00	48,739.50	19 %	48,739.50
3	BATA DAMA CON LOGO T/M	1.00	42,016.81	19 %	42,016.81
4	FAJA POSTURA SACROLUMBAR 1/L 1/XL	2.00	25,210.08	19 %	50,420.17
5	OVEROL ENTERIZO DRIL IMAGO SIN LOGO 1/XXL	1.00	65,546.22	19 %	65,546.22
6	BOTAS DE SEGURIDAD CP DIELECTRICA RAM T.44	1.00	75,630.25	19 %	75,630.25

Total Items: 6

Valor en Letras:
Trescientos noventa y seis mil pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Total Bruto	332,773.12
IVA 19%	63,226.88
Total a Pagar	**396,000.00**

Medio de pago:
Otro - Pendiente por pagar - Cuota No. 001 vence el 2025-04-15 $ 396,000.00
por

Observaciones:
FAVOR CONSIGNAR EN BANCO CAJA SOCIAL CTA AHORROS # 24064241274 O BANCOLOMBIA CTA AHORROS 912-393654-72. REGIMEN COMUN, ACTIVIDAD ICA 6*1000 CODIGO 224 NO SOMOS AUTORETENEDORES - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
PASADOS 10 DIAS DE ENTREGADOS LOS PRODUCTOS NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES- CONSULTA POLITICA DE DEVOLUCIONES - DECLARANTE AL IMPUESTO DE RENTA TARIFA EN COMPRAS 2,5%
OP_____ MC

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764080428748 aprobado en 20240927 prefijo FE desde el número 5001 al 7000 Vigencia: 24 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados Tarifa
CUFE: e4dcb946ef6fe631741c2a224fcfea65a499d3a7091c013170cc4f99a991a6a80f129b7ca62f244fcd081c0850412820

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.116-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

CENTRO MEDICO LABORAL DR HAROLD CHAMORRO

HAROLD ALEXANDER CHAMORRO CORREA - NIT 13068668-1

CL 10 No 24-38 SAN FELIPE, Pasto, Nariño, C.P. 520001
Tel: 3164950129
haroldchamorro23@gmail.com ;

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. CEM13640

No responsable de IVA

SEÑOR(ES)	DIOCESIS DE PASTO
DIRECCIÓN	CR 24 17 70, Colombia, Pasto, Nariño
TELÉFONO	7 2 3 2 2 2 8 **NIT** 891200043-8

FECHA DEL DOCUMENTO (DD/MM/AA)
05/04/2025
FECHA DE VENCIMIENTO
13/04/2025

ID	Item	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	POR SERVICIOS PRESTADOS SEGUN ANEXO ENTRE 27/02/2025 A 28/03/2025(S/N ANEXO)	Servicio	$540.000	1		$540.000

Moneda: COP
Generado: 2025-04-05 10:38:51-05:00
Validación DIAN: 2025-04-05 10:39:52-05:00

Tipo de operación: Estándar Forma de pago: Crédito

FAVOR ENVIAR UN COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO medicolaboralpasto@gmail.com O WHATSAPP 3164950129. "Si realiza retención en la fuente debe ser a titulo de renta del 4% por SERVICIOS."

CUFE: 893a4cc2f7b587e3028314d8dae880e53bc0761183d78482dde03535bc7c538cfa117db614d9844aae60c3bcb6c74599

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

Subtotal	$540.000
Total	$540.000

Total de lineas: 1

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Autorización de numeración de facturación N° 18764074023606 de 2024-06-28 Modalidad Factura Electrónica Desde N° CEM13001 hasta CEM20000 con vigencia hasta 2026-06-28

Representación gráfica de factura de venta electrónica

Diócesis de Pasto - Administración Diocesana
para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043 - 8

MATERIAL EDUCATIVO.

M.E. Papelería para Actividades Académicas:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Elementos de papelería para las actividades académicas y proyectos institucionales: celebración día del Niño, área de artística, proyecto Prae, convivencia escolar.	$ 145.700,00	EC1F51
	Total	**$ 145.700,00**	

LIBRERIA Y PAPELERIA LA ECONOMIA MSD SAS

NIT: 901833158 - 8

Pasto CLL 16 21A -56 BRR CENTRO
Teléfono 6027200317
Correo Electrónico laeconomiasmd.sas@gmail.com

Factura Electrónica de Venta

EC1F 51

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764080002240 que habilita desde EC1F 1 hasta EC1F 20000. Vence 22/09/2026.

Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes, Actividad Económica ICA

Cliente: DIOCESIS DE PASTO | **NIT:** 891200043 - 8
Dirección: CRA 24 No 17-70 | **Ciudad:** Pasto | **Teléfono:** 6027233226
Fecha: 26/04/2025 | **Vencimiento:** 26/04/2025 | **Forma de Pago:** Crédito
Vendedor: RUT MARLENE DUEÑAS ROSAS
Por Concepto de:
FACTURA DE VENTA

Item	Codigo	Descripcion	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Descuento	IVA %	IVA Valor	Total
1	P001	PAPELERIA - PLIEGO CARTULINA PLANA	und	15,00	1.260,50	0,00	19	3.592,43	18.907,50
2	P001	PAPELERIA	und	6,00	4.117,65	0,00	19	4.694,12	24.705,90
3	P001	PAPELERIA - PINTUCARITAS	und	8,00	1.260,50	0,00	19	1.915,96	10.084,00
4	P001	PAPELERIA - CJA MARCADOR DORICOLOR SURTIDOS X 6	und	1,00	12.184,88	0,00	19	2.315,13	12.184,88
5	P001	PAPELERIA - CJA CLIP PEQUEÑO	und	12,00	1.260,50	0,00	19	2.873,94	15.126,00
6	P001	PAPELERIA - CJA CLIP COLOR X 100 UN	und	1,00	2.100,86	0,00	19	399,16	2.100,86
7	P001	PAPELERIA - CINTA EMPAQUE TRANSPARENTE	und	6,00	4.117,65	0,00	19	4.694,12	24.705,90

LIBRERIA Y PAPELERIA LA ECONOMIA MSD SAS

NIT: 901833158 - 8

Pasto CLL 16 21A -56 BRR CENTRO
Teléfono 6027200317
Correo Electrónico laeconomiasmd.sas@gmail.com

Factura Electrónica de Venta

EC1F 51

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764080002240 que habilita desde EC1F 1 hasta EC1F 20000. Vence 22/09/2026.

Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes, Actividad Económica ICA

Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	% Dscto	IVA		Total
							%	Valor	
8	P001	PAPELERIA - PEGANTE LIQUIDO 120 GR	und	6,00	2.436,99	0,00	19	2.778,17	14.621,94

Valor en Letras

CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS

TOTAL LINEAS O ITEMS	8
SUBTOTAL	$ 122.436,98
DESCUENTO	$ 0,00
IVA	$ 23.263,03
TOTAL OPERACION	$ 145.700,00
RETEFUENTE	$ 0,00
RETEIVA	$ 0,00
RETEICA	$ 0,00
TOTAL DOCUMENTO	**$ 145.700,00**

Recibido Por _____

Firma Responsable _____

Representación gráfica de la factura de venta electrónica

Fecha y Hora de Generación:2025-04-26 18:40:50

Fabricante y Proveedor Tecnológico. World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

Diócesis de Pasto - Administración
Diocesana para la I.E.M. San Juan Bosco
Nit. No 891.200.043 - 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Utilización de Infraestructura:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente al mes de abril, 30 Días.	$ 57.217.098,82	Documento Soporte.
	Total	**$ 57.217.098,82**	

Materiales y suministros de Oficina:

No	Detalle	Valor	Factura No.
1	Router inalámbrico de internet para atención a estudiantes y padres de familia en Sistemas y recepción	$ 79.500,00	FEME-4554.
	Total	**$ 79.500,00**	

DIÓCESIS DE PASTO - ADMINISTRACIÓN DIOCESANA PARA LA I.E.M. SAN JUAN BOSCO.
"Formando con amor buenos cristianos y honestos ciudadanos".
Nit. No. 891.200.043 – 8
Calle 17 No. 16 – 46
Teléfono 602 7377216

San Juan de Pasto, abril 30 de 2025.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.

Cordial saludo,

De conformidad con la canasta pactada dentro del contrato No. 20250930, celebrado entre el Municipio de Pasto – Secretaría de Educación Municipal y la Diócesis de Pasto, cuyo objeto es la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en la Institución Educativa Municipal San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, procede el desembolso correspondiente al ítem uso de infraestructura correspondiente al mes de abril de 2025, por valor de Cincuenta y siete millones doscientos diecisiete mil noventa y ocho pesos con ochenta y dos centavos mda /cte **$57.217.098,82** teniendo en cuenta el informe allegado y el número de estudiantes efectivamente atendidos.

Atentamente,

Hno. FERNANDO PARRA SAAVEDRA, SDB.
Rector I.E.M. San Juan Bosco

DARWIN H. HERRERA
ASESOR JURIDICO
DIOCESIS DE PASTO
I.E.M. SAN JUAN BOSCO

Megatienda electrónica

MEGATIENDA ELECTRONICA CMM SAS

901273662 - 5

Calle 16 No. 22-32 - Pasto, Nariño

3332513333

facturacion megatienda@hotmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. **FEME - 4554**

Fecha: 2025-04-24 17:46:25-05:00

Cliente: DIOCESIS DE PASTO

891200043 - 8

CR 24 17 70

PASTO - NARIÑO

7232228

contabilidad@diocesisdepasto.org

Vendedor: DORA JANETH RIVERA CASTRO

Cant.	Referencia	V. Und	V. Total
1.00	ROUTER INALAMBRICO TP	66,806.72	66,806.72

Total Items: 1

Total Artículos: 1

Subtotal: 66,806.72

I.V.A: 12,693.28

Descuento: 0.00

Total: 79,500.00

Forma de Pago:

Medio de Pago: efectivo

Resolución DIAN No: 18764082378785

Prefijo: FEME Consecutivo: 2951 a 10000

Fecha: 29/10/2024 hasta 29/10/2025

Régimen: Común

Tipo de Contribuyente: Persona jurídica

Actividad Económica: 4652

Responsabilidad Fiscal: R-99-PN No Responsable

CUFE:

6da14ff7eb20c67c07da4d28708a6e0119eae5a2d57664fc6a6a772bb9ced84e5d80d33ec32db5436a73354801b578be

Fecha Timbrado: 2025-04-24 17:46:25-05:00

Fabricante del Software: Procesadatos S.A. - NIT: 890102935-1

Proveedor Tecnológico: Alpha Networks S.A.S. - NIT: 900406982

GRACIAS POR SU COMPRA